

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

**Identificación del documento:** **Versión Pública de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 1078/17, Proyecto denominado "Sierra Encantada", Municipio de Mazamitla, Jal. (SEMARNAT-04-002)

**Partes y secciones clasificadas:** Pagina 1

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Encargado de Despacho:** Ing. Jose Valencia Morfin.



**Fecha de clasificación** 17 de Agosto de 2017, numero de acta de sesión: 358/2017/SIPOT



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

2017 "año del centenario de la promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Guadalajara, Jal., a 18 de diciembre del 2017

Asunto: Se emite resolución de Manifestación de  
Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el  
proyecto denominado "Sierra Encantada", en el  
municipio de Mazamitla, Jalisco.

ERIKA DEL ROCIO FLORES PADILLA  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROMOTORA INMOBILIARIA SIERRA ENCANTADA SA DE CV

Domicilio del representante legal Artículo 113, fracción I de la  
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma del representante legal Artículo 113,  
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, a la C. ERIKA DEL ROCIO FLORES PADILLA, en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Inmobiliaria Sierra Encantada SA de CV, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el "Sierra Encantada", con pretendida ubicación en el municipio de Mazamitla, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P del proyecto denominado "Sierra Encantada", promovido por la C. ERIKA DEL ROCIO FLORES PADILLA, en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Inmobiliaria Sierra Encantada SA de CV, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el día 23 de junio del 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave 14JA2017UD093.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 21 de octubre del 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/037/17 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de junio del 2017 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la PROMOVENTE para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44270, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 16 de agosto de 2017, mediante el Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.765/17 y SGPARN.014.02.01.01.766/17 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (SEMADET) del ingreso de la MIA-P del PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.
- V. Que con oficio SGPARN.014.02.01.01.790/17 de fecha 05 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco Apercibe para que subsane las omisiones enunciadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del PROYECTO denominado "Bosque San Pedro", en el municipio de Mazamitla, Jalisco.
- VI. Que con oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 504/3154/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mismo que fue ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, quedando registrado el 22 de septiembre de 2017, donde se emite opinión técnica respecto del proyecto denominado Fraccionamiento Bosque San Pedro ubicado en el municipio de Mazamitla, Jalisco14DEP-08570/1709
- VII. Que el día 14 de diciembre del 2017, se recibió en el ECC de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE, ingresó las omisiones de la MIA-P, en atención a las omisiones enunciadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, quedando registrada con el Número de Documento: 14DEP-09568/1712

VIII. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no se recibió la opinión de la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, en relación con la emisión de su opinión, por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la LFPA, se considera que las instancias mencionadas, no tienen objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del PROYECTO.

Y motivado bajo los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

##### GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco procedió a evaluar el PROYECTO propuesto, bajo lo establecido en la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010,

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el PROYECTO presentado por la PROMOVENTE bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, n objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del PROYECTO, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el RESULTANDO II del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

##### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

3. Que el PROYECTO consiste en lo siguiente:

*El presente proyecto consiste en establecer un fraccionamiento Campestre, con 18 lotes no menores a 5,000 m2 que se dividen a su vez en régimen de condominio obteniendo 416 lotes. El predio donde se desarrollará el proyecto, se encuentra en el Municipio de Mazamitla Jalisco, siendo un terreno forestal.*

*La superficie del predio donde se desarrollará el proyecto es de 381,097 m2. En donde solamente se requiere el cambio de uso del suelo de 92,655 m2. El proyecto consiste en la venta de lotes para la construcción de viviendas unifamiliares, cabañas, casas de campo y construcción para la renta para*

*turismo. La importancia de este desarrollo es que son terrenos cubiertos de vegetación forestal y que de acuerdo a su clima y paisaje son un espacio adecuado para su desarrollo, el proyecto tiene la idea de conservar lo que más se pueda de áreas verdes por este motivo se están dejando para la conservación 288,442 m2.*

4. Que el PROMOVENTE señaló los tiempos y las etapas que se necesitan para el desarrollo del PROYECTO, el cual se describe a continuación

*El proyecto no tiene una etapa de clausura, sin embargo se estima que este proyecto quede concluido en 20 años, la primera etapa es una etapa que está contemplada solamente en la preparación del sitio, la segunda etapa está contemplada para la operación del proyecto, en esta está contemplado la remoción de la vegetación, la apertura de vialidades y la etapa constructiva entre otras actividades, en la última etapa es la llamada etapa de desarrollo de las obras de conservación de suelo y agua, en esta se contempla que un lapso de 3 años, es el límite para que se concluyan con las obras de mitigación de los impactos..*

5. Que la PROMOVENTE realizo un desglose de superficies señalando el cambio de uso de suelo y de conservación y su porcentaje con respecto al área del PROYECTO., a continuación, se muestra el desglose en la siguiente tabla:

DESGLOSES DE SUPERFICIES POR AREAS			
CONCEPTO	Superficie m <sup>2</sup>	Superficie en ha	Porcentaje
Cambio de uso del Suelo	92,655	9-26-55	24
Área de conservación	288,442	28-84-42	76
Total	381,097	38-10-97	100

6. Que el PROYECTO denominado "Sierra Encantada" se localiza en el municipio de Mazamitla Jalisco, el cual limita al norte con el municipio de La Manzanilla de la Paz y con el estado de Michoacán; al sur con el municipio de Tamazula de Gordiano; al este con Valle de Juárez; y al oeste con Concepción de Buenos Aires. El predio pertenece a la Micro cuenca Valle de Juárez (5,192.53 ha).

**Predio Sierra Encantada**

Vértices	NORTE (Y)	ESTE (X)	38	2204631.9	710121.8	78	2204113.5	709620.1
1	2204188.1	710066.5	39	2204640.6	710119.4	79	2204102.4	709611.6
2	2204204.8	710067.8	40	2204656.2	710124.3	80	2204064.9	709600.4
3	2204246.2	710077.4	41	2204664.1	710126.9	81	2203993.9	709592.3
4	2204260.5	710073.9	42	2204661.9	710104.4	82	2203986.8	709586.3
5	2204304.8	710067.3	43	2204657.7	710084.7	83	2203987.5	709571.1
6	2204324.5	710066.1	44	2204652.2	710065.5	84	2203987.0	709556.2
7	2204356.1	710062.5	45	2204646.5	710045.3	85	2203973.9	709559.1
8	2204371.2	710058.9	46	2204639.1	710019.0	86	2203946.6	709567.9
9	2204378.5	710056.6	47	2204634.2	710001.6	87	2203923.6	709576.2
10	2204381.5	710054.8	48	2204627.5	709980.2	88	2203902.4	709582.3
11	2204384.5	710051.6	49	2204617.4	709947.5	89	2203880.8	709587.5
12	2204389.0	710050.3	50	2204609.4	709921.1	90	2203813.8	709599.2
13	2204406.1	710053.1	51	2204603.5	709901.6	91	2203803.0	709605.5
14	2204413.6	710056.0	52	2204598.3	709881.7	92	2203772.0	709599.1
15	2204426.3	710059.8	53	2204592.2	709862.7	93	2203760.1	709616.5
16	2204439.0	710064.3	54	2204587.1	709845.3	94	2203746.0	709636.3
17	2204442.4	710067.8	55	2204580.7	709823.8	95	2203742.0	709646.2
18	2204456.6	710078.9	56	2204574.5	709803.6	96	2203740.1	709655.4
19	2204463.1	710080.0	57	2204563.3	709767.3	97	2203737.2	709663.4
20	2204467.8	710082.2	58	2204561.4	709760.2	98	2203734.7	709671.7
21	2204470.4	710084.9	59	2204557.0	709746.3	99	2203730.6	709686.6
22	2204479.3	710092.0	60	2204553.9	709733.9	100	2203728.3	709700.9
23	2204480.7	710093.7	61	2204550.8	709725.0	101	2203725.8	709715.4
24	2204486.3	710095.3	62	2204548.1	709714.9	102	2203723.7	709726.3
25	2204518.6	710094.9	63	2204543.6	709703.2	103	2203721.2	709738.3
26	2204521.7	710097.5	64	2204530.9	709708.7	104	2203716.8	709748.8
27	2204535.9	710099.7	65	2204523.1	709712.3	105	2203710.6	709762.3
28	2204558.6	710108.4	66	2204515.8	709718.6	106	2203703.7	709776.6
29	2204570.6	710109.4	67	2204513.5	709717.1	107	2203695.6	709789.8
30	2204574.7	710109.0	68	2204511.3	709713.2	108	2203688.1	709800.3
31	2204580.0	710114.1	69	2204496.8	709696.6	109	2203683.9	709806.0
32	2204587.9	710117.2	70	2204488.7	709687.0	110	2203677.8	709814.2
33	2204597.3	710120.2	71	2204476.1	709671.8	111	2203667.4	709836.8
34	2204601.6	710119.8	72	2204464.7	709657.7	112	2203671.6	709855.0
35	2204607.6	710123.1	73	2204453.9	709644.8	113	2203672.3	709863.3
36	2204618.6	710123.4	74	2204425.7	709638.7	114	2203673.5	709888.6
37	2204625.6	710124.1	75	2204393.2	709654.4	115	2203674.4	709926.4
			76	2204391.2	709617.2	116	2203682.8	709944.2
			77	2204227.5	709619.5	117	2203696.6	709967.0

"Sierra Encantada", municipio de Mazamitla, Jalisco.

Página 4 de 37



118	2203697.9	709968.2
119	2203679.8	709975.1
120	2203705.5	709980.9
121	2203725.8	709989.7
122	2203736.7	709994.1
123	2203755.8	709981.8
124	2203762.8	709984.2
125	2203787.5	709991.4

126	2203803.2	709994.6
127	2203811.5	709990.5
128	2203830.8	709990.2
129	2203847.2	709985.8
130	2203855.3	709986.3
131	2203864.0	709988.6
132	2203883.4	709992.6
133	2203977.9	710008.3

134	2203990.2	710012.3
135	2204013.8	710017.5
136	2204029.0	710016.5
137	2204064.5	710026.6
138	2204124.0	710045.7
139	2204149.1	710066.5
140	2204175.8	710068.2
1	2204188.1	710066.5

Coordenadas del área propuesta para el Cambio de uso de suelo

Punto	Y	X
1	2204146.5	709641.35
2	2204146.5	709628.542
3	2204129.48	709628.542
4	2204139	709641.305
5	2204163.32	709641.474
6	2204163.32	709628.666
7	2204155.82	709628.666
8	2204155.82	709641.429
9	2204180.77	709641.208
10	2204180.77	709628.401
11	2204173.27	709628.401
12	2204173.26	709641.164
13	2204196.95	709641.208
14	2204196.95	709628.401
15	2204189.45	709628.401
16	2204189.45	709641.164
17	2204214.41	709641.18
18	2204214.41	709628.372
19	2204206.91	709628.372
20	2204206.91	709641.135
21	2204231.02	709641.582
22	2204231.02	709628.774
23	2204223.52	709628.774
24	2204223.52	709641.537
25	2204248.42	709640.732
26	2204248.42	709627.924
27	2204240.92	709627.924
28	2204240.92	709640.687
29	2204265.19	709641.157
30	2204265.19	709628.349
31	2204257.69	709628.349
32	2204257.69	709641.112
33	2204282.47	709640.535
34	2204282.47	709627.727
35	2204274.96	709627.727
36	2204274.96	709640.49
37	2204299.21	709641.179
38	2204299.21	709628.371
39	2204291.71	709628.371
40	2204291.71	709641.134
41	2204316.53	709641.595
42	2204316.53	709628.787
43	2204309.02	709628.787
44	2204309.02	709641.55
45	2204333.01	709641.967
46	2204333.01	709629.159
47	2204325.51	709629.159
48	2204325.51	709641.922
49	2204350.06	709641.838
50	2204350.07	709629.03
51	2204342.56	709629.03
52	2204342.56	709641.793
53	2204367.35	709640.561
54	2204367.35	709627.753
55	2204359.85	709627.753
56	2204359.85	709640.516
57	2204383.82	709643.107
58	2204383.82	709630.299
59	2204376.32	709630.299
60	2204376.32	709643.062
61	2204384.08	709677.109
62	2204384.08	709664.301
63	2204376.57	709664.301
64	2204376.57	709677.064
65	2204367.79	709680.641
66	2204367.79	709667.833
67	2204360.29	709667.833
68	2204360.29	709680.596
69	2204349.24	709677.568
70	2204349.24	709664.76
71	2204341.74	709664.76
72	2204341.74	709677.523
73	2204332.88	709677.444
74	2204332.88	709664.636
75	2204325.38	709664.636

76	2204325.38	709677.399
77	2204316.65	709677.816
78	2204316.65	709665.008
79	2204309.15	709665.008
80	2204309.15	709677.771
81	2204298.57	709677.279
82	2204298.57	709664.471
83	2204291.06	709664.471
84	2204291.06	709677.273
85	2204282.04	709677.494
86	2204282.04	709664.686
87	2204274.53	709664.686
88	2204274.53	709677.449
89	2204265.19	709677.273
90	2204265.19	709664.465
91	2204257.69	709664.465
92	2204257.69	709677.228
93	2204247.78	709677.698
94	2204247.79	709664.89
95	2204240.28	709664.89
96	2204240.28	709677.653
97	2204230.59	709677.91
98	2204230.59	709665.102
99	2204223.09	709665.102
100	2204223.09	709677.866
101	2204214.2	709677.517
102	2204214.2	709664.709
103	2204206.7	709664.709
104	2204206.7	709677.472
105	2204196.53	709678.172
106	2204196.53	709665.364
107	2204189.03	709665.364
108	2204189.03	709678.127
109	2204167.87	709676.882
110	2204175.37	709676.926
111	2204175.37	709664.118
112	2204158.42	709664.118
113	2204378.94	709710.59
114	2204378.94	709696.238
115	2204370.13	709696.238
116	2204370.13	709710.59
117	2204360.51	709707.601
118	2204360.51	709695.01
119	2204352.91	709695.01
120	2204352.91	709707.601
121	2204342.47	709707.115
122	2204342.47	709694.034
123	2204334.75	709694.034
124	2204334.75	709707.115
125	2204325.97	709707.625
126	2204325.97	709694.544
127	2204318.24	709694.544
128	2204318.24	709707.625
129	2204308.4	709707.333
130	2204308.4	709694.252
131	2204300.68	709694.252
132	2204300.68	709707.333
133	2204292.14	709707.333
134	2204292.14	709694.252
135	2204284.41	709694.252
136	2204284.41	709707.333
137	2204275.35	709706.983
138	2204275.35	709693.902
139	2204267.63	709693.902
140	2204267.63	709706.983
141	2204257.75	709706.981
142	2204257.75	709693.9
143	2204250.02	709693.9
144	2204250.02	709706.981
145	2204241.5	709707.328
146	2204241.5	709694.246
147	2204233.77	709694.246
148	2204233.77	709707.328
149	2204224.1	709708.253
150	2204224.1	709692.563
151	2204203.62	709692.563

152	2204203.62	709708.253
153	2204376.92	709744.955
154	2204376.92	709731.472
155	2204368.96	709731.472
156	2204368.96	709744.955
157	2204359.34	709745.705
158	2204359.34	709731.414
159	2204351.74	709733.114
160	2204351.74	709745.705
161	2204343.07	709743.553
162	2204343.07	709730.472
163	2204335.29	709730.472
164	2204335.29	709743.553
165	2204326.56	709746.148
166	2204326.56	709733.067
167	2204318.83	709733.067
168	2204318.83	709746.148
169	2204308.96	709742.365
170	2204308.96	709726.676
171	2204288.49	709726.676
172	2204288.49	709742.365
173	2204366.24	709777.591
174	2204371.31	709770.951
175	2204369.17	709762.36
176	2204346.25	709762.848
177	2204387.45	709795.504
178	2204387.45	709782.203
179	2204380.6	709782.203
180	2204380.6	709795.504
181	2204403.6	709792.947
182	2204403.6	709778.98
183	2204396.4	709778.98
184	2204396.4	709792.947
185	2204420.4	709793.138
186	2204420.4	709779.171
187	2204413.21	709779.171
188	2204413.21	709793.138
189	2204437.47	709793.21
190	2204437.47	709779.244
191	2204430.27	709779.244
192	2204430.27	709793.21
193	2204455.31	709791.743
194	2204455.31	709776.618
195	2204447.51	709776.618
196	2204447.51	709791.743
197	2204472.26	709787.556
198	2204479.03	709784.667
199	2204473.42	709775.519
200	2204466.65	709774.409
201	2204492.32	709779.072
202	2204498.45	709774.268
203	2204489.13	709762.358
204	2204482.99	709767.163
205	2204508.13	709764.73
206	2204515.97	709758.663
207	2204505.67	709746.715
208	2204498.18	709753.136
209	2204542.18	709731.809
210	2204539.38	709722.813
211	2204525.75	709727.056
212	2204528.55	709736.053
213	2204547.72	709748.282
214	2204545.06	709739.736
215	2204532.11	709743.767
216	2204534.77	709752.313
217	2204551.76	709765.062
218	2204549.1	709756.515
219	2204536.15	709760.546
220	2204538.81	709769.093
221	2204556.2	709780.705
222	2204553.54	709777.159
223	2204540.59	709776.19
224	2204543.25	709784.736
225	2204562.24	709797.06
226	2204559.58	709788.514
227	2204546.63	709792.545



228	2204549.29	/09801.091
229	2204569.62	/09842.041
230	2204570.46	/09825.74
231	2204554.54	/09827.642
232	2204553.99	/09836.565
233	2204521.93	/09798.729
234	2204528.07	/09793.924
235	2204518.75	/09782.015
236	2204512.61	/09786.862
237	2204507.03	/09809.027
238	2204513.17	/09804.222
239	2204503.84	/09792.313
240	2204497.71	/09797.117
241	2204491.07	/09819.03
242	2204497.74	/09814.987
243	2204489.89	/09802.056
244	2204483.23	/09806.099
245	2204479.47	/09823.095
246	2204473.8	/09809.053
247	2204466.56	/09811.951
248	2204472.19	/09825.992
249	2204458.16	/09826.981
250	2204456.12	/09813.164
251	2204449	/09814.214
252	2204451.04	/09828.031
253	2204439.17	/09830.077
254	2204439.12	/09816.111
255	2204431.93	/09816.111
256	2204431.93	/09830.077
257	2204422.69	/09829.868
258	2204422.69	/09815.901
259	2204415.49	/09815.901
260	2204415.49	/09829.868
261	2204405.73	/09830.811
262	2204405.73	/09816.844
263	2204398.53	/09816.844
264	2204398.53	/09830.811
265	2204527.38	/09835.786
266	2204534.44	/09830.912
267	2204524.98	/09817.225
268	2204517.92	/09822.099
269	2204513.3	/09843.015
270	2204505.45	/09830.084
271	2204498.79	/09834.127
272	2204506.64	/09847.058
273	2204495.04	/09850.926
274	2204489.47	/09836.885
275	2204482.18	/09839.782
276	2204487.8	/09853.824
277	2204474.25	/09855.59
278	2204472.21	/09841.773
279	2204465.09	/09842.824
280	2204467.13	/09856.641
281	2204454.99	/09858.193
282	2204453.77	/09844.28
283	2204446.6	/09844.911
284	2204447.83	/09858.824
285	2204436.64	/09859.852
286	2204436.64	/09845.886
287	2204429.45	/09845.886
288	2204429.45	/09859.852
289	2204416.57	/09860.413
290	2204416.57	/09846.446
291	2204405.4	/09846.446
292	2204405.46	/09860.413
293	2204562.5	/09855.546
294	2204547.89	/09848.253
295	2204540.94	/09853.201
296	2204547.22	/09866.038
297	2204536.88	/09870.417
298	2204530.88	/09860.64
299	2204522.63	/09865.699
300	2204528.63	/09875.477
301	2204520.37	/09878.291
302	2204515.87	/09867.736
303	2204506.97	/09871.525
304	2204511.47	/09882.08
305	2204502.41	/09884.551
306	2204498.35	/09873.819
307	2204489.3	/09877.239
308	2204493.36	/09887.97
309	2204485.29	/09888.847
310	2204482.58	/09877.7
311	2204473.18	/09879.988
312	2204475.9	/09891.135
313	2204466.79	/09894.288
314	2204465.51	/09882.887
315	2204455.9	/09883.968
316	2204457.18	/09895.368

317	2204449.42	/09895.324
318	2204448.76	/09883.87
319	2204439.11	/09884.429
320	2204439.77	/09895.882
321	2204432.65	/09894.625
322	2204431.99	/09883.172
323	2204422.33	/09883.73
324	2204423	/09895.183
325	2204414.29	/09895.168
326	2204413.62	/09883.599
327	2204403.87	/09884.164
328	2204404.54	/09895.733
329	2204566.06	/09896.577
330	2204570.74	/09876.752
331	2204547.34	/09885.902
332	2204552.35	/09896.25
333	2204530.94	/09906.692
334	2204539.18	/09901.633
335	2204533.18	/09891.855
336	2204524.93	/09896.915
337	2204522.67	/09909.506
338	2204518.17	/09898.951
339	2204509.28	/09902.741
340	2204513.77	/09913.296
341	2204504.71	/09915.766
342	2204500.65	/09905.034
343	2204491.61	/09908.454
344	2204495.66	/09919.185
345	2204487.6	/09920.062
346	2204484.88	/09908.916
347	2204475.49	/09911.203
348	2204478.2	/09922.35
349	2204469.09	/09925.503
350	2204467.81	/09914.103
351	2204458.2	/09915.183
352	2204459.48	/09926.584
353	2204449.42	/09924.505
354	2204448.75	/09913.052
355	2204439.1	/09913.611
356	2204439.76	/09925.064
357	2204431.18	/09924.445
358	2204430.52	/09912.992
359	2204420.86	/09913.55
360	2204421.52	/09925.003
361	2204595.53	/09905.008
362	2204587.23	/09890.683
363	2204575.74	/09904.629
364	2204580.88	/09911.263
365	2204603.16	/09926.149
366	2204601.01	/09918.739
367	2204588.5	/09922.367
368	2204590.65	/09929.777
369	2204617.34	/09977.181
370	2204612.76	/09957.685
371	2204599.03	/09961.201
372	2204597.97	/09969.83
373	2204607.39	/09991.896
374	2204592.93	/09980.915
375	2204587.19	/09984.924
376	2204594.27	/09999.622
377	2204564.07	/09936.092
378	2204558.81	/09924.358
379	2204547.9	/09928.951
380	2204553.72	/09941.523
381	2204542.45	/09944.242
382	2204537.02	/09932.399
383	2204530.01	/09935.614
384	2204535.44	/09947.457
385	2204525.66	/09950.935
386	2204521.14	/09938.715
387	2204513.91	/09941.387
388	2204518.42	/09953.608
389	2204506.35	/09957.769
390	2204503.8	/09944.323
391	2204496.42	/09945.723
392	2204498.98	/09959.169
393	2204489.51	/09961.861
394	2204487.48	/09948.326
395	2204480.05	/09949.441
396	2204482.08	/09962.976
397	2204471.13	/09964.072
398	2204469.72	/09950.458
399	2204462.25	/09951.773
400	2204463.66	/09964.844
401	2204451.78	/09966.387
402	2204451.78	/09952.701
403	2204444.27	/09952.701
404	2204444.27	/09966.387
405	2204435.86	/09966.257

406	2204435.86	/09952.571
407	2204428.35	/09952.571
408	2204428.35	/09966.257
409	2204418.15	/09964.841
410	2204418.15	/09950.877
411	2204410.49	/09950.877
412	2204410.49	/09964.841
413	2204569.6	/09964.094
414	2204564.88	/09951.402
415	2204551.96	/09957.394
416	2204558.24	/09969.916
417	2204546.35	/09974.656
418	2204542.22	/09962.3
419	2204534.9	/09964.746
420	2204539.03	/09977.101
421	2204530.02	/09981.416
422	2204526.19	/09968.962
423	2204518.82	/09971.226
424	2204522.64	/09983.68
425	2204510.71	/09986.778
426	2204508.16	/09973.332
427	2204500.78	/09974.732
428	2204503.34	/09988.178
429	2204475.73	/09993.147
430	2204474.32	/09979.534
431	2204466.85	/09980.306
432	2204468.26	/09993.919
433	2204457.25	/09993.72
434	2204457.25	/09979.534
435	2204449.74	/09979.534
436	2204449.74	/09993.72
437	2204440.14	/09994.992
438	2204440.14	/09981.306
439	2204432.63	/09981.306
440	2204432.63	/09994.992
441	2204422.23	/09997.379
442	2204422.23	/09983.693
443	2204414.72	/09983.693
444	2204414.72	/09997.379
445	2204583.47	/710003.135
446	2204578.15	/09990.356
447	2204571.2	/09993.248
448	2204576.52	/710006.026
449	2204567.04	/710010.521
450	2204561.72	/09997.743
451	2204554.77	/710000.634
452	2204560.09	/710013.412
453	2204543.81	/710018.844
454	2204550.76	/710015.952
455	2204545.44	/710003.174
456	2204538.49	/710006.065
457	2204532.97	/710021.718
458	2204528.77	/710008.529
459	2204521.6	/710010.811
460	2204525.8	/710024
461	2204515.2	/710026.091
462	2204512.33	/710012.553
463	2204504.96	/710014.116
464	2204507.84	/710027.654
465	2204497.26	/710030.548
466	2204494.85	/710016.92
467	2204487.44	/710018.23
468	2204489.85	/710031.859
469	2204479.66	/710032.616
470	2204477.86	/710018.892
471	2204470.4	/710019.866
472	2204472.19	/710033.59
473	2204460.91	/710034.731
474	2204460.91	/710020.909
475	2204452.68	/710021.293
476	2204453.39	/710035.115
477	2204443.56	/710034.105
478	2204442.86	/710020.283
479	2204435.34	/710020.667
480	2204436.05	/710034.489
481	2204424.43	/710036.755
482	2204423.73	/710022.933
483	2204416.21	/710023.317
484	2204416.92	/710037.139
485	2204298.86	/09780.425
486	2204305.14	/09770.361
487	2204298.05	/09765.929
488	2204291.76	/09775.994
489	2204314.15	/09787.8
490	2204320.44	/09777.735
491	2204313.34	/09773.303
492	2204307.05	/09783.368
493	2204328.69	/09799.26
494	2204335.4	/09789.477

"Sierra Encantada", municipio de Mazamitla, Jalisco.



495	2204328.51	709784.742
496	2204371.79	709794.525
497	2204342.94	709810.206
498	2204349.99	709800.666
499	2204343.27	709795.69
500	2204336.21	709805.23
501	2204363.22	709812.297
502	2204357.26	709806.425
503	2204348.93	709814.878
504	2204354.89	709820.75
505	2204372.87	709827.369
506	2204368.08	709820.477
507	2204358.3	709827.207
508	2204363.05	709834.099
509	2204379.97	709846.613
510	2204378.55	709838.366
511	2204366.86	709840.375
512	2204368.27	709848.621
513	2204378.57	709865.713
514	2204378.86	709875.35
515	2204367	709856.947
516	2204366.71	709865.305
517	2204376.79	709883.825
518	2204377.07	709875.462
519	2204365.21	709875.054
520	2204364.93	709883.417
521	2204375.53	709901.276
522	2204375.81	709892.913
523	2204363.96	709892.505
524	2204363.67	709900.868
525	2204386.26	709921.775
526	2204380.36	709911.268
527	2204365.46	709919.632
528	2204371.36	709930.139
529	2204392.62	709959.365
530	2204399.63	709944.884
531	2204393.25	709936.116
532	2204380.81	709945.165
533	2204387.19	709953.933
534	2204387.19	709959.032
535	2204403.4	710003.056
536	2204403.4	709986.211
537	2204392.39	709986.211
538	2204392.39	710003.056
539	2204460.34	710062.344
540	2204468.96	710061.492
541	2204467.47	710047.954
542	2204445.43	710050.299
543	2204489.89	710060.877
544	2204488.1	710047.154
545	2204480.64	710048.128
546	2204482.43	710061.851
547	2204508.47	710058.148
548	2204506.06	710044.519
549	2204498.64	710045.83
550	2204501.05	710059.458
551	2204525.2	710054.026
552	2204522.32	710040.488
553	2204514.96	710042.051
554	2204517.83	710055.589
555	2204542.88	710048.855
556	2204538.68	710035.667
557	2204531.51	710037.948
558	2204535.71	710051.137
559	2204560.75	710044.71
560	2204555.44	710031.931
561	2204548.49	710034.823
562	2204553.8	710047.601
563	2204569.7	710040.543
564	2204576.65	710037.652
565	2204571.33	710024.874
566	2204564.38	710027.765
567	2204588.16	710035.926
568	2204593.89	710034.303
569	2204590.72	710017.091
570	2204581.7	710020.64
571	2204608.73	710030.927
572	2204616.32	710012.239
573	2204605.17	710013.11
574	2204603.43	710029.264
575	2204633.35	710035.705
576	2204625.43	710022.311
577	2204615.06	710034.254
578	2204617.85	710041.286
579	2204639.03	710054.043
580	2204636.64	710045.744
581	2204624.7	710049.179
582	2204627.08	710057.478
583	2204642.72	710090.065

584	2204646.17	710083.368
585	2204643.05	710067.964
586	2204629.11	710070.419
587	2204629.45	710084.149
588	2204617.16	710111.705
589	2204625.81	710108.4
590	2204630.05	710103.523
591	2204620.93	710096.128
592	2204610.4	710096.914
593	2204608.52	710110.76
594	2204595.7	710108.914
595	2204599.13	710095.504
596	2204591.83	710093.642
597	2204588.41	710107.052
598	2204579.12	710103.484
599	2204582.54	710090.074
600	2204575.25	710088.212
601	2204571.82	710101.622
602	2204561.84	710098.8
603	2204565.27	710085.39
604	2204557.97	710083.528
605	2204554.55	710096.938
606	2204545.84	710094.303
607	2204549.27	710080.893
608	2204541.97	710079.031
609	2204538.55	710092.441
610	2204528.2	710090.73
611	2204531.62	710077.32
612	2204524.33	710075.458
613	2204520.9	710088.868
614	2204509.36	710089.086
615	2204508.63	710078.766
616	2204484.16	710081.268
617	2204485.3	710089.399
618	2204313.44	710012.089
619	2204313.9	710028.707
620	2204327.32	710029.273
621	2204330.2	710025.671
622	2204323.62	710011.729
623	2204302.47	710029.328
624	2204302.47	710010.857
625	2204291.65	710010.857
626	2204291.65	710029.328
627	2204283	710030.663
628	2204283	710015.184
629	2204273.93	710015.184
630	2204273.93	710030.663
631	2204266.47	710030.301
632	2204266.47	710014.823
633	2204257.4	710014.823
634	2204257.4	710030.301
635	2204249.46	710030.11
636	2204249.46	710014.631
637	2204240.39	710014.631
638	2204240.39	710030.11
639	2204232.08	710030.586
640	2204232.08	710015.107
641	2204223.01	710015.107
642	2204223.01	710030.586
643	2204215.66	710029.75
644	2204215.67	710014.271
645	2204206.6	710014.271
646	2204206.6	710029.75
647	2204199.18	710028.933
648	2204199.18	710013.454
649	2204190.11	710013.454
650	2204190.11	710028.933
651	2204181.44	710028.222
652	2204181.44	710013.208
653	2204172.65	710013.208
654	2204172.65	710028.222
655	2204159.48	710023.765
656	2204158.95	710009.78
657	2204133.47	710009.984
658	2204145.08	710020.137
659	2204308.51	709984.164
660	2204302.66	709972.059
661	2204289.01	709972.197
662	2204289.52	709984.727
663	2204276.47	709983.832
664	2204276.08	709970.552
665	2204268.23	709970.782
666	2204268.62	709984.063
667	2204258.77	709985.548
668	2204258.38	709972.268
669	2204250.53	709972.498
670	2204250.92	709985.779
671	2204241.95	709986.443
672	2204241.56	709973.163

673	2204233.72	709973.393
674	2204234.11	709986.674
675	2204224.17	709986.967
676	2204223.78	709973.682
677	2204215.93	709973.913
678	2204216.32	709981.193
679	2204208.35	709986.962
680	2204207.96	709973.682
681	2204200.11	709973.913
682	2204200.5	709987.193
683	2204191.91	709987.209
684	2204191.52	709973.929
685	2204183.67	709974.159
686	2204184.06	709987.44
687	2204174.64	709987.371
688	2204174.25	709974.09
689	2204166.41	709974.321
690	2204166.8	709987.601
691	2204157.54	709988.017
692	2204157.15	709974.736
693	2204149.3	709974.967
694	2204149.69	709988.247
695	2204140.74	709988.47
696	2204140.35	709975.19
697	2204132.5	709975.421
698	2204132.89	709988.701
699	2204123.52	709988.878
700	2204123.13	709975.598
701	2204115.28	709975.828
702	2204115.67	709989.109
703	2204107.45	709989.897
704	2204107.06	709976.617
705	2204099.21	709976.848
706	2204099.6	709990.128
707	2204090.12	709989.738
708	2204089.73	709976.458
709	2204081.88	709976.689
710	2204082.27	709989.969
711	2204071.2	709990.161
712	2204070.7	709974.62
713	2204050.83	709974.954
714	2204051.17	709982.925
715	2204253.54	709953.648
716	2204253.17	709941.147
717	2204245.79	709941.364
718	2204246.15	709953.865
719	2204234.59	709957.879
720	2204234.22	709945.378
721	2204226.83	709945.595
722	2204227.2	709958.096
723	2204218.6	709955.726
724	2204218.21	709942.446
725	2204210.36	709942.617
726	2204210.75	709955.957
727	2204201.09	709956.335
728	2204200.7	709943.055
729	2204192.85	709943.285
730	2204193.24	709956.566
731	2204183.17	709956.851
732	2204182.73	709943.57
733	2204174.89	709943.801
734	2204175.28	709957.081
735	2204166.4	709957.425
736	2204166.01	709944.144
737	2204158.16	709944.375
738	2204158.55	709957.655
739	2204149.81	709958.209
740	2204149.42	709944.929
741	2204141.57	709945.159
742	2204141.96	709958.44
743	2204133.38	709956.31
744	2204132.99	709943.03
745	2204125.15	709943.26
746	2204125.54	709956.541
747	2204115.92	709959.135
748	2204115.53	709945.855
749	2204107.69	709946.085
750	2204108.08	709959.365
751	2204099.39	709960.096
752	2204099	709946.816
753	2204091.15	709947.046
754	2204091.54	709960.326
755	2204082.29	709960.239
756	2204081.9	709946.959
757	2204074.05	709947.19
758	2204074.44	709960.47
759	2204065.33	709960.876
760	2204064.94	709947.595
761	2204057.09	709947.826



762	220405748	709961106
763	220404714	709960876
764	220404735	709947595
765	22040395	709947876
766	220403989	709961106
767	220403121	709961724
768	220403082	709948444
769	220402797	709948675
770	220402336	709961955
771	220401277	709960451
772	220401238	709947171
773	220400454	709947402
774	220400492	709960682
775	220399402	709959488
776	220399373	709946371
777	220397562	709946658
778	22039756	70995312
779	2203978	710001308
780	220400381	709988544
781	220399583	709984787
782	220398982	709997551
783	22039814	709995732
784	22039874	709982968
785	220397942	709992911
786	220397341	709991975
787	220396486	709988721
788	220396976	709976453
789	220396116	709973016
790	220395626	709985285
791	220394409	709977251
792	220394409	70996278
793	220393541	70996278
794	220393541	709977251
795	22039257	709968963
796	22039257	709952209
797	220391663	709952209
798	220391663	709968963
799	220390858	709969347
800	220390858	709952593
801	220389951	709952593
802	220389951	709969347
803	220389145	709969534
804	220389145	70995278
805	220388238	70995278
806	220388238	709969534
807	220387519	709967525
808	220387519	709951777
809	220386667	709951777
810	220386667	709967525
811	220385674	709965325
812	220385674	709951001
813	220384898	709951001
814	220384898	709965325
815	220383949	709966798
816	220383949	70995105
817	220383097	70995105
818	220383097	709966798
819	220381865	709964381
820	220381609	709944077
821	220381018	709935206
822	220380171	709940331
823	220381018	70996517
824	220379976	709964503
825	2203791	709942374
826	220378316	709945475
827	220379192	709967604
828	220377534	709973394
829	220378326	709970258
830	220377441	709947881
831	220376649	709951016
832	220375736	709970487
833	220376497	709967305
834	220375881	709952575
835	22037512	709955758
836	220374028	709973801
837	22037472	709970908
838	220374161	70997517
839	220373469	70996041
840	220373081	709978276
841	220372585	709963722
842	220371735	709967
843	220371776	709975708
844	220425294	709918262
845	220425257	709905761
846	220424519	709905978
847	220424555	709918479
848	22042347	709911045
849	220423434	709904544
850	220422695	709904761

851	220422732	709917262
852	220421739	709919261
853	2204217	709905981
854	220420915	709906212
855	220420954	709919492
856	220419963	709919767
857	220419924	709906487
858	220419139	709906717
859	220419178	709919997
860	220418313	70992039
861	220418274	70990711
862	220417489	70990734
863	220417528	709920621
864	220416603	709920615
865	220416564	709907335
866	220415779	709907565
867	220415818	709920846
868	220414911	709921282
869	220414872	709908001
870	220414087	709908232
871	220414126	709921512
872	220413201	709922317
873	220413162	709909037
874	220412378	709909267
875	220412417	709922547
876	220411503	709922054
877	220411464	709908774
878	220410629	709909004
879	220410718	709922284
880	220409829	709923287
881	22040979	709910007
882	220409005	709910238
883	220409044	709923518
884	220408144	709923114
885	220408105	709909834
886	22040732	709910064
887	220407359	709923344
888	220406449	709924811
889	22040641	709911531
890	220405625	709911761
891	220405664	709925042
892	220404668	709925447
893	220404629	709912167
894	220403845	709912398
895	220403884	709925678
896	220403002	709924266
897	220402963	709910986
898	220402178	709911217
899	220402217	709924497
900	22040132	709923538
901	220401281	709910258
902	220400496	709910488
903	220400535	709923769
904	220399603	709923967
905	220399564	709910682
906	220398779	709910913
907	220398818	709924193
908	220397602	709929609
909	220397575	709916188
910	220395691	709923338
911	220395715	709929886
912	220393206	709927951
913	220393206	709909042
914	220392264	709909042
915	220392264	709922951
916	220391262	709924117
917	220391223	709910837
918	220390438	709911067
919	220390477	709924348
920	220389542	709923839
921	220389503	709910559
922	220388719	70991079
923	220388758	70992407
924	220387927	709925343
925	220387888	709912063
926	220387104	709912294
927	220387143	709925574
928	220386202	709925991
929	220386163	709912711
930	220385378	709912941
931	220385417	709926221
932	220384508	70992825
933	220384447	709913538
934	220383397	709913441
935	220383427	709927842
936	22042337	709891034
937	22042337	709886468
938	220422036	709886468
939	220422036	709891034

940	220420379	709888309
941	220420379	709874409
942	220419557	709874409
943	220419557	709888309
944	220418683	709889758
945	220418683	709875997
946	220417869	709875997
947	220417869	709889758
948	220416989	709890078
949	22041695	709876798
950	220416165	709877029
951	220416204	709890309
952	220415291	709890574
953	220415252	709877293
954	220414468	709877524
955	220414507	709890804
956	220413568	709891476
957	220413529	709878196
958	220412744	709878426
959	220412783	709891706
960	220411867	709890614
961	220411878	709877333
962	220411043	709877564
963	220411082	709890844
964	22041022	709891106
965	220410181	709877876
966	220409396	709878056
967	220409435	709891336
968	220408505	709893417
969	220408466	709880131
970	220407682	709880362
971	220407721	709893642
972	220406855	709897494
973	220406816	709879213
974	220406031	709879444
975	22040607	709892724
976	220404888	709896069
977	220404831	709883542
978	22040366	709887329
979	22040373	709896512
980	220397262	70989418
981	220397273	709880899
982	220396438	70988113
983	220396477	70989441
984	220395497	709895505
985	220395458	709882724
986	220394673	709882455
987	220394712	709895735
988	22039382	709895284
989	220393781	709882003
990	220392997	709882234
991	220393036	709895514
992	220392122	709895505
993	220392083	709882724
994	220391298	709882455
995	220391337	709895735
996	220390402	709895522
997	220390363	709882242
998	220389579	709882473
999	220389617	709895753
1000	220388711	709896633
1001	220388672	709883352
1002	220387887	709883583
1003	220387976	709896863
1004	220386715	709898639
1005	220386664	709886133
1006	220385374	709886642
1007	220384774	709900051
1008	220413535	709851821
1009	220413496	709838541
1010	220412711	709838771
1011	22041275	709852051
1012	220411836	709853107
1013	220411798	709839826
1014	220411013	709840057
1015	220411052	709853337
1016	22041021	709853249
1017	220410171	709839969
1018	220409386	7098407
1019	220409425	70985348
1020	220408463	709854409
1021	220408424	709841128
1022	220407639	709841359
1023	220407678	709854639
1024	220406782	709854409
1025	220406743	709841128
1026	220405958	709841359
1027	220405997	709854639
1028	2204051	709854876



1029	2204050.61	709841.596
1030	2204042.77	709841.827
1031	2204043.16	709855.107
1032	2204019.48	709856.092
1033	2204019.09	709842.811
1034	2204011.24	709843.042
1035	2204011.63	709856.322
1036	2204000.33	709856.71
1037	2203999.94	709843.43
1038	2203992.09	709843.66
1039	2203992.48	709856.94
1040	2203983.18	709857.608
1041	2203982.79	709844.327
1042	2203974.94	709844.558
1043	2203975.33	709857.838
1044	2203966.34	709857.317
1045	2203965.95	709844.037
1046	2203958.11	709844.267
1047	2203958.5	709857.548
1048	2203948.64	709857.898
1049	2203948.25	709844.618
1050	2203940.4	709844.849
1051	2203940.79	709858.129
1052	2203930.93	709857.608
1053	2203930.54	709844.327
1054	2203922.69	709844.558
1055	2203923.08	709857.838
1056	2203914.39	709858.774
1057	2203914	709845.494
1058	2203906.15	709845.725
1059	2203906.54	709859.005
1060	2203898.01	709858.518
1061	2203897.62	709845.738
1062	2203889.77	709845.469
1063	2203890.16	709858.749
1064	2203880.55	709859.194
1065	2203880.16	709845.914
1066	2203872.31	709846.145
1067	2203872.7	709859.425
1068	2203864.32	709859.194
1069	2203863.93	709845.914
1070	2203856.08	709846.145
1071	2203856.47	709859.425
1072	2203841.81	709864.354
1073	2203848.49	709860.225
1074	2203841.51	709848.924
1075	2203834.83	709853.053
1076	2203831.04	709876.271
1077	2203836.47	709870.597
1078	2203826.87	709861.413
1079	2203821.44	709867.087
1080	2203826.79	709884.549
1081	2203816.29	709876.411
1082	2203811.48	709882.617
1083	2203821.98	709890.755
1084	2203812.47	709904.723
1085	2203815.62	709899.502
1086	2203804.27	709891.068
1087	2203798.2	709896.461
1088	2203804.22	709908.681
1089	2203792.08	709912.529
1090	2203787.32	709901.118
1091	2203779.71	709904.289
1092	2203784.48	709915.201
1093	2203756.67	709919.762
1094	2203770.91	709907.85
1095	2203763.3	709911.022
1096	2203768.06	709922.433
1097	2203760.34	709924.297
1098	2203755.58	709912.886
1099	2203747.98	709916.058
1100	2203752.74	709927.469
1101	2203736.58	709933.889
1102	2203744.18	709930.717
1103	2203739.42	709919.306
1104	2203731.82	709922.478
1105	2203720.84	709939.011
1106	2203728.44	709935.839
1107	2203723.68	709924.427
1108	2203716.07	709927.599
1109	2203708.03	709940.479
1110	2203702.86	709929.558
1111	2203688.45	709936.139
1112	2203693.35	709947.76
1113	2204127.01	709820.561
1114	2204127.01	709810.276
1115	2204118.85	709810.276
1116	2204118.85	709820.561
1117	2204109.37	709823.535

1118	2204108.98	709810.255
1119	2204101.14	709810.485
1120	2204101.53	709823.766
1121	2204091.39	709823.107
1122	2204091	709809.826
1123	2204083.15	709810.057
1124	2204083.54	709823.337
1125	2204074.23	709823.285
1126	2204073.84	709810.005
1127	2204065.99	709810.236
1128	2204066.38	709823.516
1129	2204057.24	709824.525
1130	2204056.85	709811.245
1131	2204049	709811.475
1132	2204049.39	709824.756
1133	2204040.38	709824.525
1134	2204039.99	709811.245
1135	2204032.15	709811.475
1136	2204032.54	709824.756
1137	2204023.17	709825.855
1138	2204022.73	709812.575
1139	2204014.88	709812.805
1140	2204015.27	709826.086
1141	2204006.62	709826.525
1142	2204006.23	709813.245
1143	2203998.38	709813.475
1144	2203998.77	709826.755
1145	2203989.44	709825.855
1146	2203989.05	709812.575
1147	2203981.21	709812.805
1148	2203981.6	709826.086
1149	2203971.67	709826.027
1150	2203971.28	709812.747
1151	2203963.43	709812.978
1152	2203963.82	709826.258
1153	2203955.4	709827.15
1154	2203955.01	709813.87
1155	2203947.17	709814.1
1156	2203947.56	709827.381
1157	2203938.66	709828.246
1158	2203938.27	709814.966
1159	2203930.42	709815.197
1160	2203930.81	709828.477
1161	2203921.16	709828.246
1162	2203920.77	709814.966
1163	2203912.92	709815.197
1164	2203913.31	709828.477
1165	2203904.44	709829.025
1166	2203904.05	709815.744
1167	2203896.2	709815.975
1168	2203896.59	709829.255
1169	2203886.8	709829.437
1170	2203886.41	709816.157
1171	2203878.56	709816.388
1172	2203878.95	709829.668
1173	2203870.37	709829.437
1174	2203869.98	709816.157
1175	2203862.13	709816.388
1176	2203862.52	709829.668
1177	2203852.97	709829.921
1178	2203852.58	709816.641
1179	2203844.73	709816.872
1180	2203845.12	709830.152
1181	2203830.79	709832.896
1182	2203834.38	709830.323
1183	2203833.16	709815.648
1184	2203823.3	709816.484
1185	2203818.96	709819.475
1186	2203817.88	709845.732
1187	2203822.68	709840.619
1188	2203812.23	709829.02
1189	2203806.82	709835.43
1190	2203807.59	709859.799
1191	2203812.04	709853.67
1192	2203800.85	709844.561
1193	2203795.99	709850.267
1194	2203794.95	709873.964
1195	2203800.37	709868.291
1196	2203790.77	709859.107
1197	2203785.35	709864.78
1198	2203783.25	709882.264
1199	2203778.37	709869.908
1200	2203771.07	709872.794
1201	2203775.95	709885.15
1202	2203758.39	709893.131
1203	2203765.69	709890.246
1204	2203760.81	709877.89
1205	2203753.51	709880.775
1206	2203749.98	709896.207

1207	2203745.1	709883.851
1208	2203737.8	709886.737
1209	2203742.68	709899.093
1210	2203733.28	709902.02
1211	2203728.4	709889.664
1212	2203721.1	709892.549
1213	2203725.98	709904.905
1214	2203708.03	709909.243
1215	2203715.33	709906.358
1216	2203710.45	709894.002
1217	2203703.14	709896.887
1218	2203696.17	709912.202
1219	2203689.99	709895.024
1220	2203679.26	709897.424
1221	2203686.24	709916.407
1222	2204250.66	709848.989
1223	2204250.66	709826.423
1224	2204237.32	709826.423
1225	2204237.32	709848.989
1226	2204217.28	709826.099
1227	2204217.28	709803.533
1228	2204203.94	709803.533
1229	2204203.94	709826.099
1230	2204189.56	709857.782
1231	2204191.98	709846.177
1232	2204177.89	709842.531
1233	2204175.48	709850.537
1234	2204191.62	709833.03
1235	2204188.42	709818.671
1236	2204180.26	709870.49
1237	2204183.45	709834.848
1238	2204185.63	709805.596
1239	2204181.03	709798.815
1240	2204169.1	709806.91
1241	2204173.7	709813.692
1242	2204165.96	709797.657
1243	2204173.24	709783.024
1244	2204164.92	709778.885
1245	2204157.64	709793.518
1246	2204151.22	709791.792
1247	2204157.64	709778.885
1248	2204150.31	709775.233
1249	2204143.88	709788.141
1250	2204135.33	709781.95
1251	2204141.75	709769.042
1252	2204134.41	709765.391
1253	2204127.99	709778.798
1254	2204118.8	709774.862
1255	2204126.08	709760.229
1256	2204117.77	709756.089
1257	2204110.48	709750.772
1258	2204082.05	709791.452
1259	2204082.05	709785.008
1260	2204065.31	709774.956
1261	2204065.96	709791.581
1262	2204056.12	709787.867
1263	2204055.8	709775.507
1264	2204047.57	709775.721
1265	2204047.89	709788.082
1266	2204038.24	709788.417
1267	2204037.92	709776.057
1268	2204029.68	709776.271
1269	2204030	709788.632
1270	2204021.34	709788.352
1271	2204020.95	709775.071
1272	2204013.1	709775.302
1273	2204013.49	709788.582
1274	2204004.61	709788.352
1275	2204004.22	709775.071
1276	2203996.37	709775.302
1277	2203996.76	709788.582
1278	2203986.99	709789.021
1279	2203986.6	709775.742
1280	2203978.75	709775.971
1281	2203979.14	709789.252
1282	2203969.7	709789.543
1283	2203969.31	709776.263
1284	2203961.47	709776.493
1285	2203961.86	709789.774
1286	2203953.16	709789.824
1287	2203952.77	709776.544
1288	2203944.92	709776.774
1289	2203945.31	709790.054
1290	2203936.52	709791.465
1291	2203936.13	709778.185
1292	2203928.28	709778.415
1293	2203928.67	709791.695
1294	2203919.21	709792.049
1295	2203918.82	709778.768



1296	2203910.98	/09/78.999
1297	2203911.37	/09/79.279
1298	2203907.3	/09/79.438
1299	2203901.91	/09/79.158
1300	2203894.06	/09/79.388
1301	2203894.45	/09/79.668
1302	2203885.35	/09/79.912
1303	2203884.96	/09/79.631
1304	2203877.11	/09/79.862
1305	2203877.5	/09/79.142
1306	2203868.2	/09/79.396
1307	2203866.81	/09/78.115
1308	2203859.96	/09/78.346
1309	2203860.35	/09/79.626
1310	2203850.8	/09/79.879
1311	2203850.41	/09/78.599
1312	2203842.56	/09/78.803
1313	2203842.95	/09/79.111
1314	2203834.12	/09/79.363
1315	2203833.73	/09/78.083
1316	2203825.88	/09/78.313
1317	2203826.27	/09/79.459
1318	2203815.7	/09/79.291
1319	2203812.06	/09/78.185
1320	2203803.33	/09/78.609
1321	2203806.97	/09/79.715
1322	2203792.42	/09/81.833
1323	2203798.4	/09/80.024
1324	2203788.18	/09/79.05
1325	2203782.2	/09/80.859
1326	2203782.89	/09/82.016
1327	2203787.53	/09/82.122
1328	2203777.32	/09/81.424
1329	2203772.68	/09/82.044
1330	2203773.49	/09/81.96
1331	2203778.13	/09/83.156
1332	2203767.92	/09/82.185
1333	2203763.78	/09/83.989
1334	2203762.77	/09/85.586
1335	2203767.14	/09/85.1034
1336	2203756.56	/09/84.978
1337	2203746.16	/09/86.186
1338	2203695.51	/09/83.628
1339	2203694.45	/09/86.743
1340	2203678.36	/09/86.403
1341	2203679.07	/09/87.684
1342	2203695.32	/09/84.582
1343	2203696.39	/09/84.731
1344	2203676.3	/09/83.593
1345	2203675.38	/09/84.467
1346	2203701.16	/09/83.199
1347	2203704.81	/09/85.301
1348	2203687.51	/09/84.607
1349	2203684	/09/82.584
1350	2203712.37	/09/81.582
1351	2203716.22	/09/81.082
1352	2203701.13	/09/80.715
1353	2203697.36	/09/80.535
1354	2203723.53	/09/80.938
1355	2203727.39	/09/79.176
1356	2203712.29	/09/78.071
1357	2203708.52	/09/79.891
1358	2203730.63	/09/78.878
1359	2203734.49	/09/78.116
1360	2203719.39	/09/77.012
1361	2203715.67	/09/77.831
1362	2203738.08	/09/77.996
1363	2203741.93	/09/76.234
1364	2203726.37	/09/75.818
1365	2203722.84	/09/76.798
1366	2203750.43	/09/75.761
1367	2203754.28	/09/75.999
1368	2203737.39	/09/74.688
1369	2203733.66	/09/74.535
1370	2203759.47	/09/74.228
1371	2203763.33	/09/73.466
1372	2203745.21	/09/72.338
1373	2203741.31	/09/73.033
1374	2203740.2	/09/70.7
1375	2203745.6	/09/69.876
1376	2203738.19	/09/69.279
1377	2203732.79	/09/70.303
1378	2203758.13	/09/71.579
1379	2203763.53	/09/70.454
1380	2203756.11	/09/70.858
1381	2203750.72	/09/71.982
1382	2203772.48	/09/72.291
1383	2203777.88	/09/72.167
1384	2203770.47	/09/70.857

1385	2203765.07	/09/71.695
1386	2203814.54	/09/73.168
1387	2203815.31	/09/72.042
1388	2203799.66	/09/70.855
1389	2203792.99	/09/73.941
1390	2203725.13	/09/867.099
1391	2203732.51	/09/85.171
1392	2203723.02	/09/84.684
1393	2203716.02	/09/85.135
1394	2203720.38	/09/863.695
1395	2203738.36	/09/839.725
1396	2203743	/09/832.921
1397	2203732.79	/09/825.949
1398	2203728.14	/09/832.753
1399	2203747.06	/09/825.627
1400	2203751.71	/09/818.823
1401	2203741.49	/09/811.852
1402	2203736.85	/09/818.656
1403	2203756.39	/09/811.748
1404	2203761.03	/09/804.944
1405	2203750.82	/09/797.973
1406	2203746.18	/09/804.777
1407	2203767.04	/09/795.917
1408	2203771.69	/09/789.113
1409	2203761.47	/09/782.142
1410	2203756.83	/09/788.946
1411	2203778.88	/09/782.023
1412	2203786.21	/09/75.306
1413	2203777.62	/09/765.923
1414	2203770.29	/09/772.641
1415	2203805.39	/09/766.361
1416	2203802.08	/09/754.447
1417	2203794.14	/09/756.65
1418	2203797.45	/09/768.565
1419	2203824.67	/09/764.196
1420	2203824.19	/09/751.841
1421	2203815.95	/09/752.164
1422	2203816.44	/09/764.52
1423	2203845.04	/09/762.976
1424	2203844.55	/09/750.621
1425	2203836.32	/09/750.944
1426	2203836.81	/09/763.3
1427	2203860.15	/09/762.93
1428	2203859.66	/09/750.575
1429	2203851.43	/09/750.899
1430	2203851.91	/09/763.254
1431	2203878	/09/762.402
1432	2203877.52	/09/750.047
1433	2203869.29	/09/750.371
1434	2203869.77	/09/762.726
1435	2203895.25	/09/761.852
1436	2203894.76	/09/749.496
1437	2203886.53	/09/749.82
1438	2203887.02	/09/762.175
1439	2203911.06	/09/760.54
1440	2203910.57	/09/748.185
1441	2203902.34	/09/748.508
1442	2203902.83	/09/760.864
1443	2203928.71	/09/759.356
1444	2203928.22	/09/747.001
1445	2203919.99	/09/747.325
1446	2203920.48	/09/759.68
1447	2203945.56	/09/758.894
1448	2203945.08	/09/746.539
1449	2203936.84	/09/746.863
1450	2203937.33	/09/759.718
1451	2203962.66	/09/759.268
1452	2203962.17	/09/746.912
1453	2203953.94	/09/747.236
1454	2203954.42	/09/759.592
1455	2203979.3	/09/759.268
1456	2203978.82	/09/746.912
1457	2203970.58	/09/747.236
1458	2203971.07	/09/759.592
1459	2203997.12	/09/758.182
1460	2203996.64	/09/745.827
1461	2203988.4	/09/746.151
1462	2203988.89	/09/758.506
1463	2204028.66	/09/761.627
1464	2204007.9	/09/748.376
1465	2204008.28	/09/762.262
1466	2204099.33	/09/749.873
1467	2204097.09	/09/741.517
1468	2204084.55	/09/744.875
1469	2204086.79	/09/753.231
1470	2204092.84	/09/732.704
1471	2204090.71	/09/724.746
1472	2204078.76	/09/727.945
1473	2204080.89	/09/735.903

1474	2204072.82	/09/713.575
1475	2204077.89	/09/702.294
1476	2204070.37	/09/698.921
1477	2204065.31	/09/710.202
1478	2204054.36	/09/704.415
1479	2204059.42	/09/693.134
1480	2204051.91	/09/689.761
1481	2204046.84	/09/701.042
1482	2204041.23	/09/696.531
1483	2204046.29	/09/685.25
1484	2204038.78	/09/681.877
1485	2204033.71	/09/693.158
1486	2204024.46	/09/688.39
1487	2204029.52	/09/677.109
1488	2204022.01	/09/673.736
1489	2204016.95	/09/685.017
1490	2204010.92	/09/680.49
1491	2204015.98	/09/669.209
1492	2204008.46	/09/665.836
1493	2204003.4	/09/677.117
1494	2203996.03	/09/673.662
1495	2204001.1	/09/667.381
1496	2203993.58	/09/659.008
1497	2203988.52	/09/670.289
1498	2203979.91	/09/666.213
1499	2203984.97	/09/654.932
1500	2203977.46	/09/651.559
1501	2203972.39	/09/666.84
1502	2203964.46	/09/659.827
1503	2203969.57	/09/648.546
1504	2203962.01	/09/645.173
1505	2203956.94	/09/656.454
1506	2203947.83	/09/652.82
1507	2203952.89	/09/641.539
1508	2203945.37	/09/638.166
1509	2203940.31	/09/649.447
1510	2203925.64	/09/645.283
1511	2203929.21	/09/637.015
1512	2203916.87	/09/630.9
1513	2203913.51	/09/639.087
1514	2203900.81	/09/647.294
1515	2203900.14	/09/626.476
1516	2203892.31	/09/628.721
1517	2203892.78	/09/643.707
1518	2203877.74	/09/650.505
1519	2203877.09	/09/634.371
1520	2203863.2	/09/636.472
1521	2203860.94	/09/647.302
1522	2203864.01	/09/651.343
1523	2203902.69	/09/674.107
1524	2203907.75	/09/662.826
1525	2203900.23	/09/659.453
1526	2203895.17	/09/670.734
1527	2203971.88	/09/678.78
1528	2203926.95	/09/667.499
1529	2203919.43	/09/664.126
1530	2203914.37	/09/675.407
1531	2203937.21	/09/686.34
1532	2203942.27	/09/675.059
1533	2203934.75	/09/671.686
1534	2203929.69	/09/682.967
1535	2203951.87	/09/694.556
1536	2203956.93	/09/683.275
1537	2203949.42	/09/679.902
1538	2203944.36	/09/691.183
1539	2203968.13	/09/702.217
1540	2203973.19	/09/690.936
1541	2203965.67	/09/687.563
1542	2203960.61	/09/698.844
1543	2203983.01	/09/708.114
1544	2203988.07	/09/696.833
1545	2203980.56	/09/693.46
1546	2203975.49	/09/704.41
1547	2203997.27	/09/716.184
1548	2204002.34	/09/704.903
1549	2203994.82	/09/701.53
1550	2203989.76	/09/712.811
1551	2204014.2	/09/723.833
1552	2204019.27	/09/712.552
1553	2204011.75	/09/709.179
1554	2204006.69	/09/720.46
1555	2204033.66	/09/719.946
1556	2204026.14	/09/716.573
1557	2204021.08	/09/727.854
1558	2204028.59	/09/731.227
1559	2204043.25	/09/738.765
1560	2204048.31	/09/727.484
1561	2204040.79	/09/724.111
1562	2204035.73	/09/735.392



1563	2204058.93	/09/50.3/9
1564	2204064	/09/39.098
1565	2204056.48	/09/35.225
1566	2204051.42	/09/47.006
1567	2203944.97	/09/28.5/1
1568	2203950.37	/09/17.447
1569	2203942.96	/09/13.851
1570	2203937.56	/09/24.9/5
1571	2203927.24	/09/23.4/7
1572	2203932.63	/09/12.346
1573	2203925.22	/09/08.749
1574	2203919.82	/09/19.8/4
1575	2203912.19	/09/14.708
1576	2203917.59	/09/03.584
1577	2203910.18	/09699.987
1578	2203904.78	/09/11.111
1579	2203896.69	/09/08.357
1580	2203902.09	/09697.233
1581	2203894.68	/09693.636
1582	2203889.28	/09/04.76
1583	2203881.37	/09/01.547
1584	2203886.77	/09690.423
1585	2203879.36	/09686.826
1586	2203873.96	/09697.95
1587	2203865.89	/09693.167
1588	2203871.29	/09682.043
1589	2203863.88	/09678.446
1590	2203858.48	/09689.571

1591	2203850.82	/09685.237
1592	2203856.22	/09674.112
1593	2203848.81	/09670.516
1594	2203843.41	/09681.64
1595	2203835.47	/09678.493
1596	2203840.95	/09667.407
1597	2203833.56	/09663.758
1598	2203828.09	/09674.843
1599	2203821.02	/09671.544
1600	2203826.08	/09660.263
1601	2203818.56	/09656.89
1602	2203813.5	/09668.171
1603	2203802.39	/09662.622
1604	2203808.47	/09651.832
1605	2203801.23	/09647.809
1606	2203795.2	/09658.599
1607	2203888.32	/09728.404
1608	2203889.68	/09723.931
1609	2203874.33	/09716.088
1610	2203868.63	/09728.663
1611	2203858.62	/09723.536
1612	2203864.02	/09712.412
1613	2203856.61	/09708.815
1614	2203851.21	/09719.939
1615	2203843.74	/09716.317
1616	2203849.14	/09705.193
1617	2203841.73	/09701.596
1618	2203836.33	/09712.721

1619	2203827.46	/09/10.043
1620	2203832.86	/09698.919
1621	2203825.45	/09695.322
1622	2203820.05	/09706.447
1623	2203812.73	/09702.89
1624	2203818.13	/09691.766
1625	2203810.72	/09688.169
1626	2203805.32	/09699.293
1627	2203797	/09694.865
1628	2203802.4	/09683.74
1629	2203794.99	/09680.144
1630	2203789.59	/09691.268
1631	2203782.06	/09687.665
1632	2203787.45	/09676.541
1633	2203780.04	/09672.944
1634	2203774.64	/09684.069
1635	2203766.96	/09677.767
1636	2203772.36	/09666.642
1637	2203764.95	/09663.046
1638	2203759.55	/09674.17
1639	2203747.15	/09671.68
1640	2203752.55	/09660.556
1641	2203745.14	/09656.959
1642	2203739.74	/09668.083

7. Que en la información presentada por la PROMOVENTE en la MIA-P y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular señaló la inversión requerida para el desarrollo del PROYECTO incluyendo el costo de las medidas de Prevención y Mitigación, a continuación, se enuncian dichos montos:
8. Que la PROMOVENTE manifestó que el sitio donde se pretende llevar a cabo el PROYECTO cuenta con los siguientes servicios y características de urbanización:
- Existe ya un camino de ingreso al fraccionamiento que conecta a la cabecera municipal
  - Se cuenta con un transformador de la CFE, para dotar de energía
  - Se cuenta con la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas el número de concesión 08JAL134020/18EMOC09 el cual dotará de agua a cada lote.
  - Se cuenta con sanitarios y bodega, que son la casa del rancho que cuida el predio
  - Se cuenta con algunos caminos internos aperturados por predios que aprovecharon el bosque

Así mismo la PROMOVENTE señaló los servicios que se requieren para desarrollar el PROYECTO son:

- Se requiere la introducción de luz a cada lote, esta se realizará de manera subterránea
- Se requiere dotar de agua potable a cada lote
- Se requieren vialidades que interconecten con los lotes, estos caminos estarán empedrados ahogados en cemento lo que corresponde a la rodada del vehículo.
- Se requiere el establecimiento de fosas sépticas por cada lote de acuerdo a la Norma Oficial
- Nom-006-CNA-1997, dando cumplimiento a dicha norma

9. Que el PROMOVNETE declaró que

*El proyecto cuenta con un plan parcial debidamente autorizado con oficio 736/III/2012, firmado por el secretario y síndico del H. Ayuntamiento de Mazamitla, en este plan se autorizaron 18 lotes con nomenclatura, que se refiere a lotes turístico hotelero, los cuales de acuerdo al reglamento estatal de zonificación del Estado de Jalisco, deben de tener una superficie mínima de 5000 m<sup>2</sup>, los cuales se subdividieron en régimen de condominio en donde se obtuvieron 416 fracciones.*

*El uso actual del suelo es forestal y no tiene ninguna otra utilidad el predio, el proyecto no se encuentra en una ANP, tampoco en una región terrestre prioritaria ni en una región hidrológica prioritaria o área de importancia para la conservación de aves*

10. Que el programa general de trabajo será el que se señala en la siguiente tabla:

ETAPAS	AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20		
PREPARACION	Programa de Rescate de Flora y Fauna																						
	Trazos de vialidades y lotes																						
ETAPA DE OPERACION	Remoción de Vegetación																						
	Despalme y Nivelación																						
	Apertura de vialidades y empedrado																						
	Introducción de servicios																						
CONCLUSION DE OBRAS	Mantenimiento de camino de Acceso																						
	establecimiento de un vivero																						
MITIGACIÓN	Establecimiento de una UMA																						
	Obras de conservación de suelo y agua																						

11. Que la PROMOVENTE señaló que las características particulares del PROYECTO lo siguiente:

*El proyecto se encuentra en un terreno forestal por lo que se hace necesario tramitar el cambio de uso del suelo, la superficie total del predio es de 381,097 m2, en donde solamente se requiere el cambio de uso del suelo en 92,655 m2. El proyecto pretende conservar el mayor número de árboles en pie, por lo que los planos constructivos deberán ajustarse a la conservación del mayor número de arbolado. El proyecto contempla 288,442 m2, como áreas de conservación.*

*El proyecto cuenta con un plan parcial debidamente autorizado con oficio 736/III/2012, firmado por el secretario y síndico del H.Ayuntamiento de Mazamitla, en este plan se autorizaron 18 lotes con nomenclatura, que se refiere a lotes turístico hotelero, los cuales de acuerdo al reglamento estatal de zonificación del Estado de Jalisco, deben de tener una superficie mínima de 5000 m2, los cuales se subdividieron en régimen de condominio en donde se obtuvieron 416 fracciones.*

*Los propietarios actuales, no tienen antecedentes de un aprovechamiento forestal en las fecha del año 2004 y en el predio, solo existen brechas para sacar madera, pero no existen indicios de un aprovechamiento forestal, por lo menos en tiempos recientes. En su caso de existir una autorización, el propietario renunciará a dicha autorización ya que no tiene conocimiento de un aprovechamiento*

12. Que para cada una de las etapas del PROYECTO se desarrollarán las siguientes actividades:

**ETAPA DE PREPARACION**

*El programa de rescate de flora será responsabilidad del promovente que podrá contratar a terceros para realizar estos programas y ejecutarlos.*

*El trazo de vialidades y de los lotes, es responsabilidad del promovente y podrá contratar a terceros, el trazo se realizará con estación total, flexline TS02 plus de alta precisión. De manera manual.*

**ETAPA DE OPERACIÓN**

*El despalme, la remoción de vegetación y movimiento de tierra se realizará de la siguiente manera, se utilizará maquinaria como una retroexcavadora CASE 580 M, también la remoción de vegetación se realizará de manera manual con moto sierras, hachas y machetes, para su reubicación se utilizará, una grúa PH. O bien se utilizará palas y picos que permitan trasladar la vegetación a sitios con las mismas características.*

*Para la apertura de vialidades se requiere un tractor D4, y una retroexcavadora, el responsable es el promovente,*

*La introducción de servicios será responsable el promovente y podrá contratar a terceros para su ejecución y su diseño y autorización dependerá del municipio, en este sentido podrá ser manual o bien con maquinaria especializada.*

*El mantenimiento del camino, es responsabilidad del promovente y podrá contratar a terceros para realizar la actividad, se requiere maquinaria como un camión volteo y una retroexcavadora.*

*La construcción de viviendas dependerá de cada uno de los propietarios y estas se realizarán de acuerdo a su planeación durante los 20 años próximos de la autorización. Se deberá respetar el COS y el CUS, de acuerdo al plan parcial autorizado.*

*Para el mantenimiento de maquinaria, esta se realizará fuera de las instalaciones por un tercero aunque el responsable es el promovente.*

#### **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN**

*Las obras de conservación de suelo y agua serán realizadas por el promovente y podrá contratar a terceros para realizar esta actividad, las características y dimensiones de cada obra están señaladas en la propuesta de mitigación de los impactos ambientales. Estas obras se realizan de manera manual utilizando picos y palas.*

*El manejo de residuos sólidos será responsabilidad del promovente y podrá contratar a terceros para realizar la actividad, la cual podrá ser manual y con la utilización de un camión recolector, se pretende realizar un convenio con el municipio para su recolección, internamente se colocaran tambos para la separación primaria de los residuos, el escombro se extraerá con un camión de volteo, y será responsabilidad de cada generador.*

#### **13. Que la PROMOVENTE manifestó lo siguiente con respecto a las Obras asociadas o provisionales:**

*Construcción de Caminos de Acceso y Vialidades. El proyecto no requiere realizar caminos de acceso, ya que existe un camino que conecta localidades, pero si se requiere dar mantenimiento, las vialidades internas se desarrollarán de acuerdo al diseño establecido con las características descritas anteriormente, es decir el material de revestimiento de las vialidades internas serán de empedrado con huella ahogada en cemento, con un espesor de aproximadamente 15cm.*

*Servicio Médico y Emergencias. Se contará con un equipo adecuado de primeros auxilios al centro de trabajo, dentro de las instalaciones, propiamente en bodega y a la vista del personal, así mismo, se contará con teléfonos celulares, para dar aviso de cualquier incidente a las autoridades de emergencia, de esta misma forma, se colocará un señalamiento por fuera de la bodega con los teléfonos de emergencia. En el municipio se cuenta con todos estos servicios por lo que su traslado no debe ser mayor a 15 min.*

*Almacenes, Recipientes, bodegas, y talleres. No serán necesarios en el terreno.*

*Campamentos, dormitorios, comedores. No aplica*

*Instalaciones Sanitarias. Ya se cuenta con servicios sanitarios que funcionan por medio de fosa séptica.*

*Banco de Materiales. De acuerdo a las obras programadas el material a utilizar será por medio de comercios establecidos por lo que no es necesaria la apertura de algún banco de material por parte del inversionista.*

*Planta tratadora de Aguas. Al ser un fraccionamiento campestre, no se requerirá de una planta tratadora de agua, solamente los residuos sanitarios generados serán dirigidos a fosas sépticas individuales de cada lote.*

*Abastecimiento de Energía eléctrica. Ya se cuenta con un transformador de la CFE para poder dotar de la energía necesaria para las 416 fracciones dentro de los 18 lotes, de esta manera la conducción para alimentar cada lote se realizará de manera subterránea. El alumbrado público se realizará por medio de los postes de acuerdo a la normatividad, las luminarias se recomiendan, que sean de tipo led.*

14. Que el PROMOVENTE señaló las obras y actividades provisionales del PROYECTO, las cuales describió de la siguiente manera:

*Al no requerir la apertura de nuevos caminos que comunican el predio, si es necesario que el promovente de mantenimiento por lo menos a 100 m, de este camino de acceso que comunica a el predio. Esta actividad se podrá realizar en convenio con el municipio y a costo del promovente.*

*Es necesario construir una bodega para almacenar, material, herramienta y equipo que es necesario resguardar, esta bodega contará con un espacio para almacenar, gasolina y/o diésel, en 1m2, el cual será impermeable y tendrá trampas para que no se derrame. La dimensión de esta bodega es de 25 m2. El material constructivo es de madera y el techo de lámina con color la teja.*

*Se requiere el construir baños secos aboneros con una dimensión de 9 m2, el material constructivo es de madera y será provisionales el techo es de lámina con color de la teja.*

*No se requieren talleres ni otro tipo de obras, dado que la cabecera municipal se localiza a 5 km, del predio por lo que todo tipo de descompostura se realizará en los talleres especializados.*

15. Que en el capítulo *Generación, manejo y disposición de residuos*, el PROMOVENTE señaló lo siguiente:

*El sitio del proyecto generará 2 tipos de residuos que son: residuos sólidos urbanos y emisiones a la atmósfera producidas por los vehículos que serán requeridos para la construcción del proyecto.*

*Residuos Orgánicos. Los residuos orgánicos que serán generados de restos de comida, generados por el personal que este laborando en el proyecto.*

*Residuos Inorgánicos. Latas, metales, botellas, vidrio y bolsas de plástico; de los que serán los principales generadores de estos residuos el personal que labore en el desarrollo del proyecto.*

*Los residuos sólidos urbanos que se generen tendrán una separación primaria de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008. En orgánicos, inorgánicos y sanitarios.*

*Para lograr esta separación primaria, se tendrá que contar con los contenedores adecuados y con una capacitación previa.*

*Se utilizarán contenedores como botes de 200 litros de metal con su color oficial para cada caso. El material Orgánico, se llevará a la composta que existe para tal efecto.*

*Los residuos restantes, se recolectarán y se llevarán y entregarán al servicio de limpia del municipio de Mazamitla Jalisco.*

*Residuos peligrosos. Dado que todo lo referente a mantenimiento de equipo y descomposturas, se realizaran fuera de las instalaciones en talleres certificados para tal efecto, aun así se requiere un contenedor especial para separar los residuos considerados como peligrosos como son botes de aceite que a veces es necesario colocar al equipo que esté operando y gasolina estopas que permiten la revisión de los niveles de aceite de los motores esto es productos se deberán colocar en un recipiente debidamente sellado y rotulado este recipiente deberá entregarse al taller mecánico certificado de la localidad para que a su vez sea entregado al servicio de recolección de residuos peligrosos.*

*Emisiones a la Atmosfera (polvos, humo, ruido).La operación de maquinaria será durante más de 8 horas diarias de trabajo de la cual se generará polvo, humo y ruido. Para mitigar los polvos*



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

*correspondientes en la operación y los trabajos inherentes al diseño de vialidades y obras de servicios, se tendrá la precaución de humedecer el terreno por medio de una pipa de agua de 10 lit.*

*En relación a las emisiones a la atmósfera producto de la quema de combustible de la operación de maquinaria y el transporte de tierra, las unidades que se utilizarán deberán contar con un mantenimiento constante, aunque será equipo moderno, que cubra con las normas oficiales mexicanas, 041, 042, 044, 045 y 050.*

*En relación al ruido ocasionado por la operación de la maquinaria y transporte de materiales, se apegarán a la norma oficial mexicana.*

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO CON LA REGULACIÓN SOBRE EL USO DEL SUELO.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la PROMOVENTE para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en el municipio de Mazamitla, Jalisco, le es aplicable el siguiente instrumento jurídico:

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018  
Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2014-2018  
Plan municipal de Desarrollo 2015-2018

17. Que la zona del PROYECTO se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:
- a) Que la zona del PROYECTO se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual se ubica en la región ecológica número 18, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 53 denominada *Depresión de Chápala*.

*El PROMOVENTE manifestó que "El proyecto no se contrapone con esta política ambiental, precisamente el proyecto establece un aprovechamiento sustentable del predio dado que se pretende aprovechar el clima, el paisaje, la vegetación para potenciar el desarrollo de la localidad y permitir un desarrollo responsable que genere empleo y active económicamente la localidad"*

- b) Que el PROYECTO se encuentra ubicado se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Fo<sub>3</sub>093 A y Fo<sub>4</sub>061 C: de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010. Donde se determinan los criterios de protección, conservación y restauración de los recursos naturales en la Entidad, de prevención y disminución de la contaminación ambiental y que constituye las bases para el establecimiento de políticas, estrategias y programas para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales en el Estado de Jalisco.

Ff3 094 C



UGA	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDETERMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
Ff 3 094 C	Conservación	Flora y Fauna	Área Natural	Turismo	Ff – 2, 5, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23 An 3 Tu 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14 Ah, 27, 30 If 17

Fo 4 061 C:

UGA	POLÍTICA TERRITORIAL	USO DE SUELO PREDETERMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	CRITERIOS
Fo 4 061 C	Conservación	Flora y Fauna	Área Natural	Turismo	Fo - 1,3,4,5,6,8,9,11,12,13,14,15,16,17,18,21,23,24,26 Ff - 1,4,5,6,8,9,10,11,13,16,17,18,19,21,23,24,26 Ag - 5,7,10,12,16,20 P - 2,6,16,21,27 Ah - 13,14,18,19 Tu - 6,7,8,,16 If - 1,10,11,12,13,14,17

Del análisis realizado por esta DELEGACIÓN FEDERAL al cumplimiento del POETEJ por parte de la PROMOVENTE determina que dicho instrumento fue atendido de manera específica (criterio por criterio) y voluntaria, dado que el PROYECTO “Sierra Encantada”, en el municipio de Mazamitla, Jal., este se encuentra inmerso en las dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Fo<sub>3</sub>093 A y Fo<sub>4</sub>061 C, de dicho Programa de Ordenamiento Ecológico; no sin antes destacar esta Unidad Administrativa, que tanto la observancia que presentó el PROYECTO a dicho instrumento normativo ambiental, así como los alcances de las medidas que serán implementados para llevarlo a cabo, prevendrán, mitigarán y/o compensarán los impactos ambientales (causas y efectos), que pudiesen suscitarse en el proyecto “Sierra Encantada” en el municipio de Mazamitla, Jal. Jal.

Así, de la vinculación realizada por la PROMOVENTE con respecto de su atención a los criterios ecológicos del POETEJ por parte del PROYECTO, esta DELEGACIÓN FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 de la LGEEPA, así como del Artículo 35 de la misma LGEEPA, determina que el PROYECTO cumple con los objetivos perseguidos por el mismo, al tenor de que las obras y actividades tendientes a su construcción y operación únicamente se circunscribirán fuera del POETEJ, sin menoscabo de que la PROMOVENTE aplique las medidas que diseñó y plasmó en la MIA-P, contribuyendo al mantenimiento de la funcionalidad del ecosistema de colindante al PROYECTO.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el POETEJ.

18. Que las *Normas Oficiales Mexicanas* que se vinculan con el PROYECTO son:

*NOM-041-SEMARNAT-2006* Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

*Vinculación:* Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto, se acentúa que el mantenimiento de las unidades se realizará en talleres mecánicos.

*NOM-042-SEMARNAT-2003* Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos volátiles provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

*Vinculación:* Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

*NOM-044-SEMARNAT-2006* Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.

*NOM-045-SEMARNAT-2006*, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

*Vinculación:* La vinculación de la Nom. 044 y 045 con el proyecto es que todos los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante el proyecto.

*NOM-050-SEMARNAT-1993* Niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

*Vinculación:* Los vehículos automotores que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto.

*NOM-052-SEMARNAT-2005* Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

*VINCULACIÓN: Como se comento anteriormente el proyecto tiene contemplado un contenedor para depositar los residuos peligrosos en este caso botes e aceites, bandas, estopas. Aun cuando el mantenimiento de estas unidades este programado realizarse en talleres de la localidad a quienes se les entregaran estos residuos peligrosos que serán mínimos pero que se generarán.*

*NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.*

*Vinculación: Al ser un terreno de una amplia superficie y gran distribución se encontraron especies bajo protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 las cuales se enlistan a continuación: Myadestes occidentalis, Parabuteo unicinctus, Lithobates neovolcanicus, Lithobates montezumae, Lithobates forreri, Pleistodon lynxe, Baricia imbricata, Crotalus basiliscus, Sistrurus ravus, de flora no se encontraron especies bajo la norma.*

*Estas especies deberán de ser tratadas de manera específica en su traslado y en su reubicación ya sea dentro del mismo predio en áreas ya establecidas con condiciones ambientales similares y adecuadas o en zonas aledañas de mismas o iguales condiciones.*

*NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.*

*Vinculación: Los vehículos motorizados que sean utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, se les dará un mantenimiento periódico para no sobrepasar los límites que permite esta norma, y esto será supervisado mediante la aplicación del programa de vigilancia ambiental durante las etapas del proyecto.*

19. Que la PROMOVENTE señaló que el PROYECTO no se ubica dentro de ninguna región prioritaria de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); Región Terrestre Prioritaria (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias ni Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), ni Área Natural Protegida (ANP).
20. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades del municipio de Mazamitla, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del PROYECTO no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

21. Que el Sistema Ambiental identificado para el PROYECTO se delimitó en relación a la Microcuenca Hidrológica, Valle de Juárez, con una superficie de 5,192.53 ha. de acuerdo al Plan Estatal de Microcuencas de FIRCO, 2010.

Una vez establecido el Sistema Ambiental (SA) en el que incidirán directa e indirectamente los efectos de las actividades y obras derivadas del desarrollo del PROYECTO; resulta la siguiente descripción de las actividades preponderantes, y su vinculación con el proyecto:

- **Clima**

*La clasificación de Köppen, modificada por E. García, (1981), señala que el área de estudio nos muestra un clima C (w'2) (W) b (i') que pertenece al grupo de los templados sub húmedos con lluvias en verano,*

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

siendo este el más húmedo de los subhúmedos con lluvias en invierno menos al 5% del total anual. La precipitación media anual es de 883.1mm.

- **Geología**

La geología del sitio se compone de la clase ígnea extrusiva, tipo basalto, la cual data de la Era Cenozoica, de los períodos Cenozoico Medio Volcánico (Cmv), Cenozoico Superior volcánico (Csv), Pleistoceno y Reciente (Q), el intrusivos del Cenozoico Inferior (Cii), así como de la Era Mesozoica, de los períodos paleozoico Metamórfico, (Pmet), Intrusivos del Mesozoico (Mi) y Cretácico Inferior (Ki).

La topografía es sensiblemente ondulada, pues de acuerdo con el modelo de elevación digital se ubica entre los 2320 msnm y los 2387msnm, con pendiente promedio del 10% que no rebasa el 15%, la exposición dominante es la cenital como se observa en los mapas a continuación. Se puede observar claramente con ligeras laderas rectilíneas bajas, que pudiera originar una erosión laminar localizada, con arrastre de hojarasca o materia orgánica y de material sólido.

Geológicamente, data de la Era Cenozoica, de los períodos Cenozoico Medio Volcánico (Cmv), Cenozoico Superior volcánico (Csv), Pleistoceno y Reciente (Q), e Intrusivos del Cenozoico Inferior (Cii), así como de la Era Mesozoica, de los períodos paleozoico Metamórfico, (Pmet), Intrusivos del Mesozoico (Mi) y Cretácico Inferior (Ki).

- **Suelo**

De acuerdo a la imagen el predio cuenta con un tipo de suelo Lc+To+Bc/2 correspondiendo al tipo Andosol y Luvisol crómico dentro de la región, los suelos corresponden a la designación litológica del suelo del cual es de topografía poco accidentada casi plana de chemozem, chestnut, y de pradera con descalcificación de origen in situ y coluvial, de profundidad somera (0 a 25cm), media (25 a 50cm) y profunda (más de 50cm); textura areno-arcillosa, arcillo-arenosa, areno limosa, franco-arenosa, franco-arcillosa y arcillosa; estructura granular, blocoso- angular y blocoso-subangular, consistencia friable y firme; color café rojizo, café grisáceo, amarillento, y rojo; drenaje interno, medio, lento y rápido, pedregosidad de 0 a 40%, rocosidad de 0 a 30% y pH de 6.0 a 6.8. Clase de rocas son ígneas extorsivas.

- **Hidrología Superficial.**

La hidrología del proyecto pertenece a la región hidrológica Balsas donde las corrientes del municipio de Mazamitla están representadas principalmente por las siguientes corrientes: los constituyen los ríos Las Tablas, el Cirimo y Barranca Honda que tienen como nacimiento al norte los tres tienen su origen dentro del cual el Río Barranca Honda termina en el escenario de la Sierra del Tigre.

- **Hidrología subterránea**

El estado de Jalisco se caracteriza por un relieve accidentado, las zonas más o menos planas están, limitadas a planicies costeras, mesetas y valles intermontanos, que a su vez constituyen las áreas en que pueden explotarse económicamente las aguas subterráneas.

Debido a que las aguas de los ríos cada vez tienen mayor utilización, estos escurrimientos presentan el grave problema de contaminación, además de que en ciertas épocas del año son insuficientes para proporcionar una dotación de agua apropiada.

En los últimos años, el aprovechamiento de estas se ha incrementado paralelamente al desarrollo industrial y agrícola, sin embargo el acuífero más importante se considera sub explotado el cual es el acuífero de Autlán.

En la región hidrológica (RH 18 Jf) del Acuífero de Valle de Juárez se tiene una Disponibilidad de 0.97148 Lts una recarga de 3.6 Lts, DNCOM: 0.

- **Vegetación**

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

La descripción de las comunidades vegetales contenidas dentro de la Microcuenca Hidrológica El Pitahayo se hizo en base a la clasificación de Rzedowski (1978), Miranda y Hernández (1963) y la homologación de las mismas con la clasificación establecida por el INEGI.

Para el sistema ambiental se tiene registro de 206 especies de plantas potenciales, de las cuales el 9.7% son especies arbóreas (20 spp), el 7.8% especies arbustivas (16 spp) y el 82.5% especies herbáceas (170 spp).

#### Estrato Arbóreo.

Se registraron 318 individuos de 12 especies. Las especies dominantes fueron los encinos y los pinos lo que caracteriza al tipo vegetación de Pino-Encino, en la cual *Pinus devoniana* fue la más abundante con 69 individuos siendo así casi el 21% del total, mientras que para los encinos, de la especie *Quercus candicans* se registraron 35 individuos. Ninguna de las especies registradas se encuentra catalogada en la Norma Oficial Mexicana SEMARNAT-059-2010 o endémica.

Listado de especies arbóreas registradas y su abundancia absoluta y relativa en los sitios de muestreo dentro de la microcuenca.

Especie	Abundancia	Ab rel %	Frecuencia	Frec rel %	% de ocurrencia
<i>Arbutus xalapensis</i>	7	2.20	3	2.91	9.68
<i>Crataegus mexicana</i>	16	5.03	2	1.94	6.45
<i>Pinus devoniana</i>	69	21.70	16	15.53	51.61
<i>Pinus douglasiana</i>	65	20.44	18	17.48	58.06
<i>Pinus oocarpa</i>	46	14.47	13	12.62	41.94
<i>Prunus salicifolia</i>	13	4.09	4	3.88	12.90
<i>Quercus candicans</i>	35	11.01	13	12.62	41.94
<i>Quercus castanea</i>	16	5.03	8	7.77	25.81
<i>Quercus coccolobifolia</i>	14	4.40	7	6.80	22.58
<i>Quercus crassifolia</i>	8	2.52	5	4.85	16.13
<i>Quercus desarticola</i>	1	0.31	1	0.97	3.23
<i>Quercus resinosa</i>	28	8.81	13	12.62	41.94
	318	100.00	103	100	

#### Estrato Arbustivo

Se registraron 242 individuos de 8 especies. La especie dominante fue *Calliandra houstoniana* con 65 individuos siendo casi el 27% de la comunidad arbustiva registrada en los sitios de muestreo dentro de la microcuenca. Ninguna de las especies registradas se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT - 2010.

Listado de especies arbustivas registradas y su abundancia absoluta y relativa en los sitios de muestreo dentro del sistema ambiental.

Especie	Abundancia	Ab rel %	Frecuencia	Frec rel %	% de ocurrencia
<i>Arctostaphylos pungens</i>	36	14.88	8	12.5	25.81
<i>Bouardia bouardioides</i>	6	2.48	3	4.6875	9.68
<i>Bouardia leavis</i>	5	2.07	3	4.6875	9.68
<i>Bouardia ternifolia</i>	50	20.66	11	17.1875	35.48
<i>Calliandra houstoniana</i>	65	26.86	15	23.4375	48.39
<i>Desmodium cordistipulum</i>	21	8.68	5	7.8125	16.13
<i>Montanoa tomentosa</i>	15	6.20	6	9.375	19.35
<i>Solanum torvun</i>	44	18.18	13	20.3125	41.94
	242	100.00	64	100	

#### Estrato Herbáceo

Se registraron 6163 individuos de 35 especies. Las especies dominantes fueron del género *Oxalis* (*O. decifolia* y *O. corniculata*) con 725 y 692 individuos respectivamente, siendo así el 11.76% y 11.23% de la

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

comunidad herbácea registrada en los sitios de muestreo dentro de la micro cuenca. Ninguna de las especies registradas se encuentra catalogada en la Norma Oficial Mexicana SEMARNAT-059-2010.

Listado de especies herbáceas registradas y su abundancia absoluta y relativa en los sitios de muestreo dentro del sistema ambiental.

Especie	Abundancia	Ab rel %	Frecuencia	Frec rel %	% de ocurrencia
<i>Adiantum andicola</i>	41	0.67	12	2.81	38.71
<i>Asplenium formosa</i>	52	0.84	11	2.58	35.48
<i>Asplenium pimilum</i>	62	1.01	17	3.98	54.84
<i>Astrolepis sinuata</i>	107	1.74	13	3.04	41.94
<i>Begonia jaliscana</i>	46	0.75	12	2.81	38.71
<i>Bolbitis umbrosa</i>	94	1.53	13	3.04	41.94
<i>Bommeria pedata</i>	61	0.99	11	2.58	35.48
<i>Commelina scabra</i>	106	1.72	11	2.58	35.48
<i>Cuphea aequipetala</i>	64	1.04	12	2.81	38.71
<i>Cyperus esculentus</i>	69	1.12	14	3.28	45.16
<i>Cyperus hermaphroditus</i>	80	1.30	14	3.28	45.16
<i>Cyperus longicaule</i>	142	2.30	13	3.04	41.94
<i>Cyperus odoratus</i>	70	1.14	11	2.58	35.48
<i>Cyperus seslerioides</i>	90	1.46	10	2.34	32.26
<i>Desmodium hartwegianum</i>	137	2.22	14	3.28	45.16
<i>Desmodium paniculatum</i>	115	1.87	12	2.81	38.71
<i>Eleusine indica</i>	205	3.33	10	2.34	32.26
<i>Eragrostis curvula</i>	133	2.16	11	2.58	35.48
<i>Eragrostis mexicana</i>	197	3.20	14	3.28	45.16
<i>Euphorbia pterifolia</i>	57	0.92	10	2.34	32.26
<i>Gnaphalium americanum</i>	98	1.59	15	3.51	48.39
<i>Gnaphalium luteo-album</i>	120	1.95	17	3.98	54.84
<i>Hilaria belangeri</i>	159	2.58	10	2.34	32.26
<i>Ludwigia octovalvis</i>	149	2.42	11	2.58	35.48
<i>Mildella fallax</i>	155	2.52	12	2.81	38.71
<i>Ophioglossum engelmannii</i>	588	9.54	15	3.51	48.39
<i>Oxalis corniculata</i>	692	11.23	13	3.04	41.94
<i>Oxalis decafila</i>	725	11.76	11	2.58	35.48
<i>Oxalis hernandesii</i>	480	7.79	11	2.58	35.48
<i>Oxalis latifolia</i>	375	6.08	10	2.34	32.26
<i>Panicum maximum</i>	189	3.07	10	2.34	32.26
<i>Pinguicula crasifolia</i>	150	2.43	10	2.34	32.26
<i>Plantago major</i>	242	3.93	14	3.28	45.16
<i>Sporobolus indicus</i>	59	0.96	12	2.81	38.71
<i>Tinantia erecta</i>	54	0.88	11	2.58	35.48
	6163	100.00	427	100.00	

o Vegetación del Predio

De acuerdo a la información digital de la serie V de INEGI, en el predio se reporta una parte de vegetación secundaria arbustiva de bosque de Pino y bosque de Pino, lo que es coincidente con las verificaciones de campo

• Fauna

HERPETOFAUNA

La riqueza específica (S) registrada en el sistema ambiental fue de 18 especies de reptiles y anfibios. De las cuales siete de ellas tienen categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010, 10 endémicas, 5 en protección especial y 2 amenazadas.

AVES

En los sitios de muestreo dentro del sistema ambiental se registraron 42 especies de aves pertenecientes a 21 familias de 9 órdenes. De estas especies, solo 2 de ellas se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de protección especial. Así mismo, 4 especies son endémicas, 2

cuasiendémicas y 1 especie semiendémica. En la siguiente tabla se muestra la riqueza de especies de aves registradas dentro del área de estudio.

### MAMÍFEROS

A partir de los estudios de campo en la micro cuenca en cuestión o S.A. se registraron un total de 23 especies de mamíferos, distribuidos en 11 géneros, 6 familias y 3 órdenes taxonómicos. Ninguna de las especies encontradas se encuentra en categoría de NOM-059-SEMARNAT-2010 ni endémicas.

- Paisaje.

*Visibilidad.* En lo que respecta a la visibilidad del área donde se ubica el predio en estudio, se considera que existe una visibilidad acentuada por un gran porcentaje de vegetación forestal, de la cual se pretende impactar lo menos posible.

*En lo que respecta a la influencia del proyecto con este elemento del paisaje, se puede mencionar que tendrá un impacto significativo, debido que el proyecto se ubica en gran parte en zonas forestales de la cual se requiere realizar cambios de uso del suelo, el impacto visual de la etapa de la construcción de vialidades, luminarias y cabañas o casas campestres, también tendrá un impacto visual negativo no tan significativo, aunque para los habitantes les será muy agradable a la vista, las construcciones así como las vialidades se utilizaran productos de la región. Las vialidades se contempló el empedrado con huellas de concreto y los servicios serán subterráneos. El reforestar el predio, este impacto que no es tan significativo será mitigado con el arbolado propuesto y con las áreas verdes que tendrán cada uno de los lotes.*

*El impacto visual del proyecto será permanente mitigado por el tipo de construcción, las vialidades empedradas, la reforestación y los jardines propuestos, los taludes serán respetados y se evitara erosión significativa.*

*Calidad paisajística.* En lo referente a la calidad paisajística, de acuerdo a los elementos de percepción, el sitio donde se pretende establecer el proyecto tiene una calidad Alta dado que se colinda con áreas forestales en gran parte al este y también hay zonas forestales al noroeste y suroeste que le da un valor paisajístico alto, como se encuentra en la actualidad es un terreno parcialmente en desaprovechamiento que no le dan este tipo de valores, con este proyecto la plusvalía de los terrenos es inmensamente mayor al uso actual, es decir que la calidad paisajística será mejor desde el terreno con el proyecto que sin el proyecto, dado que se le dará un valor especial al paisaje.

*Fragilidad del paisaje* Con respecto a la fragilidad del paisaje podemos considerar que no es un paisaje que sea frágil o que se ponga en riesgo al contrario lo que se quiere es utilizar este paisaje para los propietarios de este fraccionamiento, actualmente no tiene una utilidad en este sentido, si habra remoción de vegetación, se respetará gran parte de la topografía del lugar, y se reforestará el predio con especies de la región entre las viviendas este arbolado mitigara los impactos visuales. Se considera que al reforestar, se podrá a traer más fauna silvestre al predio.

- Medio Socioeconómico

*El municipio de Mazamitla tiene una población de 15,480 habitantes, los cuales se componen por 7579 hombres que representan el 49% del total y de 7901 que corresponden al género femenino que, a su vez, representan el restante 51%; en este sentido, es una población que se compone en su mayoría por mujeres.*

*De acuerdo a lo anterior, por cada 100 habitantes existen 49 hombres. La densidad promedio es de 38.09 habitantes por Kilómetro cuadrado. La tasa de crecimiento anual es de 1.89%, inferior a la de la Región y ala estatal. El crecimiento poblacional en los últimos 10 años ha sido ascendente, la población de Mazamitla en Éste periodo creció; aunque se desconoce la cantidad de esto, se plantea el hecho de que el*

*crecimiento se deba a las personas que hacen en la población su patrimonio y, por lo tanto, se quedan a vivir en el mismo.*

*El resumen de la estructura poblacional por grupos de edad, es la siguiente: 0a14 años 5671 personas (36.6%); 15 a 17 1055 personas (6.8%); 20 a 39 años 5,131 personas (33.1%); 40 y más años 4,222 personas (27.2%). De acuerdo a los datos anteriores la mayor parte de la población se concentra en el rango de edades de 0 a 14 años. Mazamitla, de acuerdo al Índice demarginación de CONAPO tiene un grado de intensidad migratoria medio, y de marginación alto; en cuanto a sus localidades en la mayoría de ellas habitan más de 9,000 habitantes que viven en condiciones de alta y muy alta marginación, los cuales representan el 63.8% del total de la población rural del municipio; y el 6.25% del total de la población que vive en condiciones de alta y muy alta marginación en la Región.*

22. Que la PROMOVENTE realice el Diagnóstico Ambiental del PROYECTO analizando los datos y los resultados de campo a continuación se presentan las conclusiones más relevantes de este análisis:

*se concluye que los elementos más importantes o que deben ser considerados con mayor atención para la identificación y evaluación de los impactos ambientales: son el suelo, dado que se removerá para realizar nivelaciones y trazo de la vialidades internas, la vegetación y fauna se ven afectados tanto por la remoción de especies vegetales y de fauna se puede ver afectada por el mismo motivo. El paisaje será impactado ya que es un terreno totalmente forestal, definitivamente es un impacto negativo, sin embargo desde un análisis más profundo de los aspectos sociales, ambientales y económicos puede ser considerado como un impacto positivo. Los aspectos socioeconómicos se verán beneficiados como un impacto positivo.*

*Por otra parte tomando en cuenta, la información de los elementos abióticos antes descritos, como el clima, el suelo, la topografía, la geohidrología, no serán afectados dado que no existe un impacto en el clima, este no se modificará, así mismo los aspectos bióticos como la flora y fauna, por lo que se considera que de acuerdo a este diagnóstico existen las variables suficientes y elementos técnicos que soportan que el proyecto es viable de acuerdo a este análisis, sin duda existirán impactos al medio ambiente, los cuales podrán ser compensados y mitigados de acuerdo a las propuestas del presente proyecto.*

*Por otra parte de acuerdo al análisis de la documentación legal no existe ningún impedimento para poder realizar el desarrollo propuesto, se revisaron los ordenamientos aplicables al proyecto, el plan de desarrollo municipal, no se contraponen con el proyecto, el Ordenamiento ecológico del Territorio no se contraponen con el mismo, no se encuentra dentro de un área natural protegida, se tomarán mayores medidas de cuidado en la fauna y flora silvestre que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*

*Actualmente el predio se encuentra enclavado en una zona forestal, no se tiene el cuidado de reforestar, no se le da mantenimiento al camino, no se explota la calidad paisajística y no se tiene cuidado con la erosión.*

*Lo que se espera es que este predio contará con un valor paisajístico alto, no tendrá erosión, no se generarán desechos a cuerpos de agua, el camino se garantiza que tendrá el debido mantenimiento. El valor del predio será definitivamente mayor al actual. Es decir que tanto ambientalmente como económicamente el proyecto se considera viable.*

#### IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

23. Que las fracciones V y VI del Artículo 12 del REIA, disponen la obligación de que en la MIA-P se identifiquen, describan y evalúen los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos significativos en el SA, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que

se encuentran en el mismo. De la atención de dicha fracción, la subsecuente fracción VI del mismo Artículo 12 del REIA, prevé sean desarrolladas las estrategias para prevenir y mitigar los impactos identificados.

Para su atención, la PROMOVENTE señaló que se identificaron, describieron y evaluaron los impactos que pudieran generar las obras y actividades del PROYECTO denominado "Sierra Encantada", indicados sobre los componentes y procesos ambientales y socioeconómicos de su entorno.

La valoración de impactos de este capítulo se refiere a los aspectos ambientales del PROYECTO, ya que la metodología de planificación y diseño del PROYECTO, fundamentada en el marco legal aplicable, garantiza que no puede haber impactos derivados del incumplimiento de normatividad ambiental vigente y aplicable, ajustando el PROYECTO a lo establecido en el artículo 35, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Las interacciones ambientales identificadas, representan todos los impactos previsibles por las obras y actividades que plantea el PROYECTO, por lo que para su análisis se enlistan relacionándolas con los componentes ambientales, socioeconómicos y culturales descritos y diagnosticados para el predio y el SA, permitiendo identificar con precisión las que, potencialmente pueden ser producidas por dichas obras y actividades, con carácter negativo o positivo.

24. Que para la valoración de los impactos ambientales del PROYECTO la PROMOVENTE se basó en la siguiente metodología:

*Con base en lo expuesto anteriormente, y tomando en cuenta la magnitud y las características del proyecto, se seleccionó la Matriz de Leopold et.al (1971), la cual se ajustó a las condiciones de nuestro proyecto.*

*Matriz de Leopold: Este método consiste en un cuadro de doble entrada -matriz- en el que se disponen como filas los factores ambientales que pueden ser afectados y como columnas las acciones que vayan a tener lugar y que serán causa de los posibles impactos.*

25. Que de los resultados obtenidos de la valoración de las actividades con los indicadores ambientales resulto lo siguiente:

*De los impactos más relevantes, es la remoción de vegetación con una puntuación de 54 puntos, es un impacto puntual, de importancia alta y de temporalidad a largo plazo, es evidente que la razón de este impacto es porque se realizará una remoción de la vegetación en la primera etapa del proyecto.*

*La apertura de vialidades internas tienen 49 puntos, al ser de igual forma una obra permanente de magnitud puntual, de importancia alta y de temporalidad a largo plazo, de igual forma la razón es que al ser una obra permanente en donde se considera la remoción de vegetación.*

*Como impactos positivos son las obras de conservación de suelo y agua, es un impacto puntual, de importancia alta y su temporalidad es a largo plazo, la razón es que estas obras permitirán mitigar el impacto ambiental, este es un impacto positivo con una puntuación de 30 puntos.*

#### MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

26. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, identificados dentro del SA que incluye el PROYECTO, la PROMOVENTE señaló que las medidas preventivas, de mitigación y correctivas señaladas para el PROYECTO son específicas para los impactos ambientales que pudieran derivarse de las obras y actividades a realizar para la operación del PROYECTO denominado "Desarrollo Turístico "Sierra

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

Encantada”, se sustentan en la premisa de que siempre es mejor no producir los impactos que establecer medidas correctivas.

En este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la PROMOVENTE en la MIA-P, se describieron las medidas de las cuales son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por la operación del PROYECTO.

La PROMOVENTE propuso las medidas de mitigación por actividad generadora del impacto por etapa del proyecto, estas medidas se encuentran de manera específica en el Capítulo VI. Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular denominado “Sierra Encantada”, a continuación, se señalan algunas de las medidas más relevantes:

• **MEDIDA 3**

*Alimento o atributo a Mitigar: Cambio en la topografía*

*Actividad de Impacto: apertura de vialidades, despalme y nivelación*

*Medida de Prevención y Mitigación: estabilizar taludes, para evitar hundimientos y desprendimientos de tierra, esta estabilización deberá realizarse con rocas, ramas, terrazas y con vegetación.*

*Tiempo de Ejecución: Se realizará en la etapa que dure el proyecto.*

*Responsable: EL PROMOVENTE*

*Costo de la Implementación de la Medida: \$ 100 000.00 M.N.*

*Medida de Supervisión: ubicación de la obra realizada, fotografía, ubicación digital y registro en bitácora*

*Resultados esperados: Mitigar el impacto que se podría ocasionar por esta actividad, evitando derrumbes y desprendimientos de tierra*

• **MEDIDA 4**

*Elemento o Atributo a mitigar: Impacto en las escorrentías, infiltración y la erosión por arrastre*

*Actividad de Impacto, remoción de vegetación y apertura de calles internas*

*Medida de Prevención y Mitigación: La construcción de cunetas, vados y tubos que conduzcan el agua pluvial en la etapa de operación del proyecto, en la remoción de la vegetación y en la construcción de vialidades, para esto deberán contar y respetar las pendientes y escurrimientos naturales.*

*Se requerirá realizar 10 presas y 50 terrazas que apoyarán en la captura de residuos sólidos y romper la velocidad del agua para evitar la erosión hídrica. El diseño de la presa tendrá las siguientes características: 2 m de long x 1 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m<sup>3</sup>, de estas se construirán 3 presas., el diseño de las terrazas es el siguiente, cada terraza tiene 3 m de long, x .30 m de altura y 5 m. de largo, por el mismo ancho de su long, con este diseño se retendrán 4.5 m<sup>3</sup> y están programadas 50 terrazas.*

*Tiempo de Ejecución, durante la etapa de operación del proyecto.*

*Responsable: EL PROMOVENTE*

*Costo de la medida: las 50 terrazas tendrán un costo de \$ 125,00.00 pesos M.N. y las 10 presas \$ 5000.00 pesos M.N.*

*Resultados esperados: Evitar desviar escurrimientos de sus cauces naturales evitando efectos aguas abajo, residuos sólidos a posibles anegamientos y la erosión hídrica.*

*Medida de Supervisión: reporte fotográfico, ubicación geográfica de las obras y registro mediante bitácora.*

• **MEDIDA 7**

*Elemento o Atributo a Mitigar: Erosión*

*Actividad de Impacto: Remoción de la Vegetación, nivelación, despalme, apertura de vialidades y construcción de vivienda.*

*Medidas de Prevención y Mitigación: construcción de 50 terrazas y cada terraza tiene 3 m de long, x .30 m de altura y 5 m. de largo, por el mismo ancho de su long. Se retendrán 4.5 m<sup>3</sup> y la construcción de 10*



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

presas, que tendrán tendrá las siguientes características: 2 m de long x 1 m de profundidad y 5 m de largo a la misma profundidad obtendremos 10 m<sup>3</sup>, por cada presa.

Tiempo de Ejecución: los primeros 3 años

Costo de la Implementación de la Medida: estos costos ya fueron contemplados en las otras medidas por lo que no se contemplan para no duplicar los costos.

Responsable: EL PROMOVENTE

Resultados esperados: Mitigar la pérdida de suelo y evitar la erosión.

Medida de Supervisión: ubicación geográfica, reporte fotográfico y bitácora, las obras se podrán medir en caso de requerirse por parte de la autoridad.

- **MEDIDA 8**

Elemento o Atributo a Mitigar: Vegetación

Actividad de Impacto: Remover la Vegetación

Medida de Prevención y Mitigación: reubicar las especies que sean posibles, reforestar el perímetro del predio, crear áreas jardinadas y que el diseño de viviendas respete en lo posible en mayor número de árboles en pie. Establecer un vivero como medida de mitigación de 250 m<sup>2</sup>,

Tiempo de Ejecución: operación y etapa constructiva de las medidas de mitigación.

Responsable: EL PROMOVENTE

Costo de la implementación de la Medida: solo se incluye el vivero con un costo de \$ 150 000, pesos M.N porque los costos de las otras medidas ya fueron contemplados en otra medida, para no duplicar costos

Resultados esperados: Mitigar el impacto de la remoción de la vegetación, creando un cinturón vegetal en el perímetro del predio, establecer áreas verdes y reubicar las especies posibles de reubicar.

Medida de Supervisión: reporte en bitácora y fotográfico, ubicación geográfica de las especies rescatadas y verificación en campo.

- **MEDIDA 12**

Elemento o Atributo Mitigar: Suelo

Actividad de Impacto: Generación de residuos sólidos

Medida Preventiva y de Mitigación: Establecer un programa de recolección eficiente de acuerdo a la norma, separar los residuos por lo menos de manera primaria, colocar tambos de los diferentes colores de 200 lit. Se establecer un convenio con el H. Ayuntamiento para la recolección, establecerán 3 presas que permitirán retener suelos y residuos sólidos que no necesariamente puede ser basura sino residuos orgánicos.

Tiempo de Ejecución: Durante las diferentes etapas del proyecto es decir en todas

Responsable: EL PROMOVENTE

Costo de la implementación de la Medida: \$ 120, 000.00 pesos, M.N, colocación de botes y convenio con el H. Ayuntamiento.

Resultados esperados: Evitar la contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos.

Medida de Supervisión: reporte fotográfico, reporte en bitácora y verificación de la ubicación de tambos y revisar que exista convenio con el H. Ayuntamiento para la recolección de residuos.

27. Que con respecto a los Impactos Residuales del PROYECTO la PROMOVENTE señaló lo siguiente:

*El impacto que permanecerá son las vialidades y las construcciones, por las características del desarrollo, se pretende respetar en la medida de lo posible las pendientes, pero sin duda habrá modificaciones no significativas, sin embargo sobre estas acciones, se realizará el diseño de áreas jardinadas que mitigue dicha modificación y mejore las condiciones naturales del predio, este es un impacto positivo dado que será permanente. El tipo de vivienda y las obras de conservación de agua permitirán que estos impactos residuales se mitiguen con el paso del tiempo.*

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

28. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el PROYECTO, con el PROYECTO sin medida de mitigación y con el PROYECTO incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el PROYECTO de manera espacial y temporal.

En particular, los impactos ambientales generados por el PROYECTO denominado "Sierra Encantada", no son significativos y no afectarán las tendencias futuras ni los procesos biológicos presentes. Al considerar las condiciones ambientales del sitio del proyecto y las acciones por realizar, se puede establecer el pronóstico ambiental el cual toma en cuenta el impacto de las medidas de mitigación propuestas tanto por el PROYECTO, como en la propia MIA. Las medidas determinadas de mitigación, prevención y control para el desarrollo del PROYECTO, están enfocadas a prevenir y mitigar los impactos directos ocasionados por el proyecto, aun cuando ninguno de estos sea significativo.

La PROMOVENTE señaló Escenario ambiental con el proyecto sin medidas de mitigación, Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación, los cuales se menciona a continuación:

ELEMENTOS, ABIOTICOS Y BIOTICOS	INDICADORES AMBIENTALES	ESTADO CERO DEL PROYECTO	OPERACIÓN DEL PROYECTO Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACION	OPERACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Clima	Se evalúa si existe incremento en la temperatura por la remoción de la vegetación.	No existe alteración	Existe un micro incremento en la temperatura imperceptible pero mitigable.	Las obras de conservación de suelo y agua generarán humedad y la superficie verde de los lotes y las 28.8442 ha de conservación mitigaron este micro incremento.
Calidad del Aire	Se evalúa si existe un incremento en las Partículas suspendidas, en cada etapa del proyecto.	No existe alteración	Existe un incremento de partículas en el proyecto, por lo que deberán aplicarse las medidas de mitigación propuestas	Al dejar de operar la maquinaria y equipo, se deja de emitir dichas partículas.
	Se evalúa si existen Emisiones a la atmosfera, producto de la operación de la maquinaria y si existen o no fogatas, o quema de residuos.	No existe alteración	Si existen emisiones a la atmosfera, por lo que deberán tomarse en cuenta, el programa de vigilancia ambiental para mitigar este impacto.	Al dejar de operar la maquinaria y equipo y el no permitir la quema de residuos se dejan de emitir las emisiones, sin embargo existen emisiones de los vehículos particulares los cuales deberán cumplir con las normas para poder circular.
Geología y Geomorfología	Se evalúa primeramente si existe alguna fractura dentro del proyecto y en su caso si existe una afectación.	No existe alteración	No existe alteración	No existe alteración
Topografía	Se evalúa el grado de afectación que existe a la topografía del sitio.	No existe alteración	El impacto es mínimo pero es mitigable, respetando el diseño del fraccionamiento a	Este impacto es residual, aunque el impacto es mínimo.

ELEMENTOS, ABIOTICOS Y BIOTICOS	INDICADORES AMBIENTALES	ESTADO CERO DEL PROYECTO	OPERACIÓN DEL PROYECTO Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACION	OPERACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN
			los pequeños lomeríos.	
Hidrología Superficial	Se evalúa si existe disminución o afectación en su captación con el proyecto	No existe alteración	No existe alteración	No existe alteración
Hidrología Subterránea	Se evalúa si existe afectación en su Infiltración y/o calidad del agua.	No existe alteración	Si existe alteración por lo que se hace necesario la aplicación de las medidas de mitigación de impacto.	No existe alteración ya que el establecimiento de 3.1 ha, como área de conservación generará humedad y con las obras de conservación de agua propuestas se infiltrará más del estado cero del proyecto.
Suelo	Se evalúa si existe o no erosión con el proyecto derivado del cambio de uso del suelo, si es un suelo altamente fértil o no.	Solo se presenta la erosión natural.	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas	No existe alteración con respecto a la erosión, dado que las medidas de mitigación, como las terrazas y las presas, evitarán la erosión, así como las áreas verdes y el área de conservación de 28.8442 ha.
Flora	Se evalúa la superficie a afectar, las especies si están o no en norma. Si son o no de difícil regeneración. Si se garantiza su permanencia evolutiva.	Si existe derivado del programa de manejo forestal. Pero es solo momentánea	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas, como proteger 3.1 ha, y el programa de reubicación.	Es un impacto residual pero que no pone en riesgo a la biodiversidad dado que no se pone en riesgo ni en peligro ninguna especie, aunado a esto se considera conservar 28.8442 ha, como área de conservación. Con el programa de rescate se reubicaron varias especies, por lo que no se pone en riesgo la biodiversidad.
Fauna	Se evalúa las especies a afectar, la superficie, si están o no en norma, si se garantiza su permanencia evolutiva,	No existe alteración	Si existe un impacto por lo que se hace necesario desarrollar las medidas de mitigación propuestas, como proteger 3.1 ha, desarrollar una UMA y establecer el programa de rescate.	No existe una alteración significativa dado que las especies fueron ahuyentadas y reubicadas, además de que se generó una UMA, que garantiza la protección y conservación de las especies en Norma, lo que no se compromete la biodiversidad
Paisaje	La superficie, las especies y el diseño del proyecto, fragilidad, visibilidad, calidad.	Si existe alteración derivado del Programa de Manejo Forestal.	Si existe un impacto al remover la vegetación el cual es mitigable con las medidas de mitigación propuestas	Este es un impacto residual, el cual es mitigable con la creación de áreas verdes y es un paisaje



ELEMENTOS, ABIOTICOS Y BIOTICOS	INDICADORES AMBIENTALES	ESTADO CERO DEL PROYECTO	OPERACIÓN DEL PROYECTO Y SIN LAS MEDIDAS DE MITIGACION	OPERACIÓN CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN
				que no tiene un impacto significativo dado que en toda la región existe este tipo de vegetación que aun prevalece, el establecer un área de conservación de 28.8442 ha, mitiga este impacto.
Aspectos sociales y Desarrollo sustentable	Generación de empleos, afectación por incremento de la población, si se garantiza la permanencia evolutiva de la flora y la fauna. Si económicamente es viable o no el proyecto.	No existe alteración	Si existe un impacto en la generación de empleos directos e indirectos y beneficios al sector de servicios. Se garantiza no poner en riesgo a la flora y a la fauna existente.	Si existe un impacto, se generan empleos y existe un crecimiento económico para el municipio considerando este desarrollo responsable con el medio ambiente.

29. Que la PROMOVENTE presente y se compromete a dar puntual seguimiento a los programas ambientales que se enlistan a continuación; durante todas las etapas del PROYECTO para dar cumplimiento a las medidas preventivas y de mitigación establecidas para este PROYECTO:

- Programa de Vigilancia Ambiental.
- Seguimiento de las Medidas de Prevención y Mitigación
- Programa para el manejo integral de residuos
- Programa de monitoreo de Flora y Fauna
- Programa de Rescate de Fauna

OPINIONES RECIBIDAS

1. con oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 504/3154/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial,

señala que se encuentra en la UGA Ff<sub>3</sub>094C y Ff<sub>4</sub>061C misma que señala y vincula el promovente de manera completa. Expone los criterios; Ff<sub>10</sub>, Ff<sub>13</sub>, Ff<sub>17</sub>, An<sub>3</sub> Tu<sub>6</sub> y Tu<sub>7</sub>; el promovente señala actividades por realizar no obstante que muchos de ellos son acciones gubernamentales como es

*Impulsar un inventario y monitoreo de la flora, fauna y hongos y sus poblaciones que permitan mantener un estatus actualizado para aquellas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial.*

*Impulsar en áreas silvestres programas de restauración de los ciclos naturales alterados por las actividades humanas.*

*promover e impulsar la preservación y Aprovechamiento de la biodiversidad*

concluye que se deberá considerar lo que la legislación local aplicable a la zona considerando el 115 de la constitución general de los estados unidas mexicanos.

ANALISIS TECNICO

Para el análisis técnico de la información presentada por el PROMOVENTE en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del PROYECTO en el sistema ambiental que afectará, tomando en

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

La superficie a afectar con respecto a la cobertura vegetal del área del proyecto, la cual es el tipo de vegetación denominado Vegetación de bosque de pino-encino es de 9-26-55 hectáreas para el establecimiento de un fraccionamiento campestre donde se construirán viviendas unifamiliares, cabañas, casas de campo, esta superficie equivale al 24 % de la superficie total del PROYECTO (38-10-97 hectáreas). Las Áreas de Protección y Conservación son de 28-84-42 hectáreas.

Por otro lado, las características del PROYECTO, su diseño, la distribución de sus distintos componentes, se ajustan a todos los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, y los estudios realizados previamente determinan que el PROYECTO se adecua al medio ambiente.

- b. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el PROYECTO, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la PROMOVENTE se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la MIA-P; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del PROYECTO se consideren Implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la PROMOVENTE y las condicionantes establecidas en el presente oficio

A manera de compensación se realizarán actividades de mejoramiento de hábitat, dentro del sistema ambiental, sobre todo con medidas de protección, conservación de especies que se encuentren con alguna categoría dentro del NOM-059-SEMARNAT-2010.

- c. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la PROMOVENTE de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el PROYECTO potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- d. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que el área del PROYECTO para ello la PROMOVENTE debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.
- e. Del Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco el 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010.

Del análisis de la vinculación presentada por la PROMOVENTE para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el PROYECTO es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- f. De la opinión Técnica que emitió la SEMADET Oficio SEMADET, DGPGA/DEIA No. 504/3154/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, el PROMOVENTE dio respuesta a cada uno de los puntos y observaciones que la dependencia estatal le realizó, el PROMOVENTE fundamenta técnica y/o jurídicamente estas respuestas señalando la viabilidad del PROYECTO.
- g. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la MIA-P del PROYECTO y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el PROYECTO considerando factible su autorización toda vez que la PROMOVENTE aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-P y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción VII, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso O); 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en el Modelo de Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" EL 28 de julio de 2001, sus modificaciones 27 de julio del 2006 y 21 de julio del 2010, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales, derivados del cambio de uso de suelo forestal del PROYECTO denominado "Sierra Encantada", municipio de Mazamitla; en una superficie de 9-26-55 hectáreas de vegetación de Pino-encino, para la para el establecimiento de un fraccionamiento campestre donde se construirán viviendas unifamiliares, cabañas, casas de campo, promovido por la C. ERIKA DEL ROCIO FLORES PADILLA, representante legal de la empresa Promotora Inmobiliaria Sierra Encantada SA de CV, de acuerdo con las actividades señalada en los CONSIDERANDOS del 3 al 15, en el capítulo II de la MIA-P y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 3 (tres) años para las dos primeras etapas del proyecto y 17 años para el desarrollo de la última etapa del proyecto, (de acuerdo al programa de trabajo) el plazo empezará a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud de la PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la PROMOVENTE en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la PROMOVENTE, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la PROMOVENTE, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el PROMOVENTE ha dado cumplimiento a los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. En apego a lo dispuesto por el Artículo 117 de la LGDFS; así como a los Artículos 120 y 121 de su Reglamento, con fundamento en el Artículo 35 fracción II de la LGEEPA y con el Artículo 47 del REIA; se notifica a él PROMOVENTE, que en la superficie de 9-26-55 hectáreas cubiertas por vegetación de bosque de pino-encino. Deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo forestal, ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.

CUARTO. La presente resolución no autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ni la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la PROMOVENTE decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al PROYECTO, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la MIA respectiva.

QUINTO. La PROMOVENTE queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La PROMOVENTE, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al PROYECTO, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los TÉRMINOS y CONDICIONANTES aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior,

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

la PROMOVENTE deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 primer párrafo, del REIA, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del PROYECTO.

La PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del PROYECTO, así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, la PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes

#### CONDICIONANTES:

La PROMOVENTE deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el Artículo 44 del REIA en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la PROMOVENTE para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el PROMOVENTE deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del PROYECTO evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentar ante la PROFEPA en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en CONSIDERANDO NÚMERO 23 del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del PROYECTO, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el PROYECTO.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por el PROMOVENTE, mismas que fueron

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

citadas en el CONSIDERANDO NÚMERO 26 del presente, así como las establecidas en el presente oficio, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el TÉRMINO NOVENO), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del PROYECTO, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del PROYECTO.

3. Ejecutar e implementar el PROGRAMA DE REFORESTACIÓN, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, sobre todo especies afectadas y que se encuentren dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, sobre todo de las especies con alguna categoría de protección.

- Definir la superficie, los polígonos y los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestada (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.
- Incluir un cronograma de seguimiento y monitoreo de las actividades durante un período mínimo de un año. Dicho programa deberá ser coordinado por personal especializado en la producción y manejo de flora silvestre.
- *Las acciones de reforestación estarán únicamente en función de las áreas dentro del predio para apoyar o enriquecer las áreas forestales, las de conservación y mejora del paisaje, lo cual no impliquen la compensación ambiental, que establece el artículo 118 de la LGDFS, actividad esta última que queda atendida con el pago al Fondo Forestal Mexicano, a cargo de la Comisión Nacional Forestal.*
- Las actividades de preparación del sitio y plantación deberán realizarse en forma consecutiva, sin dejar intervalos de tiempo entre las mismas, a fin de proteger al suelo de la erosión.
- Cuando se trate de suelos pobres en el contenido de materia orgánica, deberá procurarse el uso de mejoradores de suelos.
- Las obras de drenaje, tanto mayor como menor deberán respetar los patrones de escorrentía y drenaje superficial, sin importar si son cauces temporales o perennes. Asegurando la vegetación de las cañadas
- No deberá de haber ningún tipo de obstrucciones al cauce de las escorrentías dentro del predio
- Programar Acciones de Restauración Ecológica. con especies nativas en espacios libres, de las áreas propuestas siendo estas que estén vinculadas con las Áreas de conservación ecológica y/o áreas de conservación de cauces y cuerpos de agua, dentro del SA.
- Justificación de las acciones de conservación que serán aplicadas en los sitios con mayor riesgo de erosión, aportando evidencias técnicas y documentales de la eficacia de las mismas.
- Estimación de costos directos e indirectos para la ejecución y desarrollo de dichas acciones.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el TÉRMINO NOVENO del presente resolutivo.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Ubicar en el terreno con coordenadas todas las obras de conservación de suelos propuestas como medidas de prevención y/o mitigación.
- Ubicar las superficies y los polígonos de las superficies propuestas para la reforestación, las especies a utilizar y el calendario de realización de actividades,
- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Fauna, deberán ser coordinadas por personal especializado para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la PROMOVENTE deberá incorporar al informe solicitado en, el TÉRMINO NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación Fauna, acompañados de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. La PROMOVENTE deberá elaborar practicas o acciones de manejo que implementará para garantizar la funcionalidad de corredores ambientales para refugio de la fauna en el que se defina lo siguiente:
  - Indicadores ambientales que establecerá para monitorear y determinar la funcionalidad ambiental del corredor
  - Describir y presentar el diseño de los mecanismos que implementara para permitir la conexión física del corredor con las áreas aledañas al mismo.
  - Deberá de establecer un monitoreo especial para especies clave, indicadoras e invasoras
  - La interacción de los hábitats nativos sobre sus poblaciones locales y flujos hídricos
5. La PROMOVENTE deberá de llevar a cabo el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS para todas las actividades el PROYECTO donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del PROYECTO y políticas de disminución en la generación de residuos.
6. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del PROYECTO.

Queda prohibido a la PROMOVENTE:

7. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del PROYECTO y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la PROMOVENTE el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
8. El uso del fuego en cualquiera de las etapas de desarrollo del PROYECTO.
9. El daño o derribo de vegetación en las áreas establecidas como áreas naturales de protección, conservación, bordes de escurrimiento.
10. Derribar o dañar vegetación fuera del área requerida para la realización del PROYECTO.
11. Realizar cualquier actividad distinta a las que manifestó la PROMOVENTE en al MIA-P, para la realización del PROYECTO.
12. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al PROYECTO materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del PROYECTO; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la PROMOVENTE será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
13. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados.

OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

14. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
15. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
16. Obras o/y actividades en escurrimientos considerados Bienes Nacionales y sus zonas federales.

ABANDONO DEL SITIO:

17. La PROMOVENTE, deberá implementar y dar cumplimiento al PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades del PROMOVENTE el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el PROYECTO.

NOVENO. La PROMOVENTE deberá elaborar y presentar semestralmente un informe en original a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, para todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. Dicho informe deberá ser complementado con anexos fotográficos y/o video cintas, para su presentación.

DECIMO. La PROMOVENTE deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del PROYECTO, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la PROMOVENTE es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el PROMOVENTE deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La PROMOVENTE será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las actividades del PROYECTO.

La PROMOVENTE, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del PROYECTO. Por tal motivo, la PROMOVENTE deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los TÉRMINOS y CONDICIONANTES a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

DÉCIMO TERCERO. La PROMOVENTE deberá mantener en el domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, copias respectivas del expediente de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras de la PROMOVENTE, dentro del Municipio de Mazamitla, Jalisco, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.1078/17

resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al C. ERIKA DEL ROCIO FLORES PADILLA en su carácter de Representante Legal de la empresa Promotora Inmobiliaria Sierra Encantada SA de CV, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA.

DÉCIMO SEPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

C.P. SERGIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ



- C.c.p. C. Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco.
- C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.
- C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-0958/06/17.

SHG/JVM.

